

# AGENCIAS DE PROTECCION DE DATOS

## ESTRUCTURAS ORGANICAS Y FUNCIONES

Índice.



Introducción



Introducción. Parte. Europa

I.

**Bundesbeauftragter für den Datenschutz und die Informationsfreiheit –Alemania-** (Der Bundesbeauftragter für den Datenschutz und die Informationsfreiheit), pg. 47.

A.

Organigrama, pg. XX.

B.

Descripción de funciones, pg. XX.

II.

**Informacijski pooblaščenec de la República de Eslovenia** (Informacijski pooblaščenec), pg. XX.

A.

Organigrama, pg. XX.

B.

Descripción de funciones, pg. XX.

III.

**Agencia Española de Protección de Datos**, pg. XX.

A.

Organigrama, pg. XX.

B.

Intr

Pri

Comisiona

Estructura

Descripción

Comisiona

Estructura

Descripción

Agencia

Estructura

Descripción

El objetivo del presente estudio es el de conocer las estructuras orgánicas y funciones de cada área de distintas Agencias de Protección de Datos en el ámbito internacional. Lo anterior, con el propósito de analizar la organización estructural de estas instituciones, a efecto de contar con elementos de derecho comparado y en su momento, evaluar la forma de organización más idónea para las autoridades existentes o bien, por crearse en esta materia, en el ámbito Iberoamericano.

Derivado de la solicitud que hiciera el IFAI, a través de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales, a nueve agencias de protección de datos en tres continentes., el presente estudio abarca las estructuras organizacionales y funciones de las agencias abocadas a la protección de datos en los siguientes países:

EUROPA	OCEANIA	AMERICA
. Alemania	. Australia	. Canadá
. Eslovenia		
. Estonia		
. España		
. Francia		
. Portugal		
. Reino Unido		

Es importante destacar que el IFAI pone a disposición de los miembros de la Red Iberoamericana de Protección de Datos el presente estudio, para que sirva de insumo en la toma de decisiones de los Poderes Legislativos de la región, al decidir sobre el mejor diseño institucional en las materias de acceso a la información y protección de datos.

<p>IV.</p> <p>n de funciones, pg. XX.</p> <p><b>de Protección de Datos de Estonia</b> (Andmekaitse Inspektsioon), pg. XX.</p> <p>A.</p> <p>orgánica, pg. XX.</p> <p>B.</p> <p>n de funciones, pg. XX.</p>	<p><b>Agencia</b></p> <p>Estructura</p> <p>Descripción</p>
<p>V.</p> <p><b>Nacional de Informática y Libertades –Francia-</b> (Commission nationale de l'informatique et des libertés, CNIL), pg. XX.</p> <p>A.</p> <p>orgánica, pg. XX.</p> <p>B.</p> <p>n de funciones, pg. XX.</p>	<p><b>Comisión</b></p> <p>Estructura</p> <p>Descripción</p>
<p>VI.</p> <p><b>Nacional de Protección de Datos –Portugal-</b> (Comissão Nacional de Protecção de Dados), pg. XX.</p> <p>A.</p> <p>orgánica, pg. XX.</p> <p>B.</p> <p>pg. XX.</p>	<p><b>Comisión</b></p> <p>Estructura</p> <p>Descripción de funciones,</p>
<p>VII.</p> <p><b>de Información –Reino Unido-</b> (Information Commissioner's Office, ICO), pg. XX.</p> <p>A.</p> <p>B.</p> <p>pg. XX.</p>	<p><b>Oficina del Comisionado</b></p> <p>Estructura orgánica, pg. XX.</p> <p>Descripción de funciones,</p>





VIII.

**de la Privacidad –Australia-** (Office of the Privacy Commissioner), pg. XX.

A.

B.

pg. XX.



IX.

**de la Privacidad de Canadá** (Office of the Privacy Commissioner of Canada), pg. XX.

A.

B.

pg. XX.

### Segunda Parte. Oceanía

#### Oficina del Comisionado

Estructura orgánica, pg. XX.

Descripción de funciones,

### Tercera Parte. América

#### Oficina del Comisionado

Estructura orgánica, pg. XX.

Descripción de funciones,



## Introducción

En el año 2009, ante la posibilidad de que en México se instituyera un nuevo organismo encargado de la protección de los datos personales en posesión de los entes privados -Comisión Nacional de Protección de Datos Personales- de acuerdo con una de las Iniciativas de Ley presentadas en la materia ante el Poder Legislativo Federal, se elaboró el presente estudio comparativo, explorándose la conveniencia de que el órgano que se encargara de esa responsabilidad, fuera el mismo que ya garantizaba el acceso a la información gubernamental así como la protección de datos personales en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal.

Por virtud de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el legislador mexicano reconoció el derecho de toda persona e acceder a la información en posesión de los Poderes Públicos Federales, así como el derecho de acceso y corrección de los datos personales que obren en sus archivos. Así, la legislación mexicana reconoce el acceso y la protección de datos de las personas a través de derechos y principios reconocidos internacionalmente. A partir de ello, el IFAI ha sido responsable de expedir la regulación secundaria -lineamientos y recomendaciones- con el objeto de establecer las políticas y los procedimientos para asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, incluido los niveles de seguridad atendiendo a su sensibilidad, así como su acceso y rectificación por parte de sus titulares. En relación con la solución de controversias, el IFAI ha resuelto privilegiando el acceso a los solicitantes de sus datos personales bajo el criterio de que no hay de causal de clasificación oponible a ese derecho fundamental.

En el debate para la aprobación de la nueva Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares, existía la preocupación de diversos actores, acerca de no permitir desnaturalizar las funciones y alcances que hasta hora con gran éxito, había venido realizando el IFAI. En otras palabras, no se quería que al momento de promover el derecho a la privacidad y la protección de datos, se descuidara o dejara de lado el derecho a saber de toda persona.

Finalmente, el legislador mexicano consideró que se cuenta con más ventajas que desventajas de concentrar en el IFAI la función de proteger datos personales en posesión de entes públicos y privados, sin perder sus facultades en materia de acceso a la información. A continuación se señalan algunas de estas razones señaladas en la exposición de motivos de la nueva Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares:

- a) **Unicidad de criterio.** De contar con dos autoridades distintas, se correría el riesgo de asimetrías en el grado de observancia a los principios de protección de datos personales exigidos a los responsables de sistemas de datos en posesión del Estado, de aquellos en posesión de los particulares. Lo anterior ya que al tratarse



de un derecho fundamental, el ciudadano debe tener las mismas garantías de que su información personal fuera igualmente protegida por un ente público o privado (piénsese en el caso del expediente clínico en manos de hospitales públicos o privados).

Asimismo, se evitarían los conflictos potenciales entre los criterios de apertura de información y la protección de datos personales. Esto es importante para garantizar al ciudadano seguridad y certeza jurídicas en cuanto al alcance de dos derechos reconocidos constitucionalmente. Podrían presentarse casos donde el IFAI garantice la publicidad del nombre de personas que reciben recursos públicos y el órgano encargado de la protección de datos personales considere que esa información es confidencial, lo anterior representaría un retroceso en el terreno hasta ahora ganado por el derecho a saber y el principio de máxima publicidad en los actos de gobierno. Los problemas de unicidad de criterio se reflejan en el caso francés que se analiza más adelante.

- b) **Curva de aprendizaje.** En el caso del IFAI se aprovecharía la acumulación de conocimiento y especialización en materia de datos personales, incluida la implementación de regulación secundaria –lineamientos y recomendaciones-, solución de controversias para la tutela de derechos de acceso y rectificación, así como los que sobrevendrían de cancelación y oposición (ARCO), supervisión del cumplimiento regulatorio –verificaciones-, promoción de la cultura y capacitación en la sociedad, las relaciones institucionales nacionales e internacionales, la membresía de grupos de trabajo *ad-hoc*, organizaciones internacionales, y la participación en foros especializados.
- c) **Ahorro de costos adicionales.** Se evitarían gastos e inversiones importantes que sobrevendrían con la creación de una nueva autoridad en materia de protección de datos personales. En su lugar, con una economía importante, se destinarían los recursos humanos, financieros y materiales estrictamente necesarios para adecuar la estructura del IFAI, de modo que se adapte para ejercer nuevas atribuciones en el ámbito del sector privado.
- d) **Autonomía.** Tal y como se pretende en la propuesta para efectos de la creación de una nueva Comisión, el IFAI reúne las características de ser un organismo descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Federal con autonomía técnica y de gestión, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios. Adicionalmente, tiene otras ventajas como el hecho de ser reconocido como un órgano especializado e imparcial con una clara autonomía presupuestaria, operativa y de decisión en ese respecto; su órgano máximo de decisión está integrado de manera colegiada -lo que se recomienda en este tipo de instituciones- y es la autoridad suprema tanto para efectos sustantivos –pleno- como administrativos –órgano de gobierno-, sin injerencia de una Junta de Gobierno integrada por representantes de otras instancias dependientes del Ejecutivo Federal.
- e) **Posicionamiento del tema en el entorno político y social.** El IFAI cuenta ya con un grado de conocimiento del público superior al 54% de la población en tan sólo 5 años de operación. Con respecto a la percepción ciudadana sobre la confianza y la calificación en sus instituciones públicas, el IFAI, a pesar de su corta vida, ocupa un lugar comparable al del IFE y superior a la CNDH y la SEP. Adicionalmente, debe destacarse que, en los mismos 5 años, el IFAI logró que el grado de conocimiento de la Ley de Transparencia avanzara de un 22% a un 66% de la población. Finalmente, buena parte de la población percibe al IFAI como el garante y



promotor de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de los datos personales en la Administración Pública Federal –vg. expedientes médicos-, por lo que no sería problema orientar esa percepción en materia de protección de la privacidad en los entes privados.

### **Modelos de autoridades en materia de protección de datos personales en el ámbito internacional**

Ahora bien, aunado a las razones antes expuestas para concentrar en una sola autoridad las funciones de transparencia, acceso a la información gubernamental y protección de datos en entes públicos y privados, también se analizó de manera breve la integración, estructura y atribuciones de las autoridades nacionales de protección de datos personales y de acceso a la información Pública de Portugal, Francia, Canadá, España y Reino Unido.

Con independencia de que posteriormente se analizan las estructuras actuales orgánico-funcionales de distintas autoridades en el ámbito internacional, a continuación se reproducen algunas ventajas y desventajas de modelos que existen en la actualidad en el ámbito comparado.

#### **a) Modelos separados: Portugal y Francia**

En Portugal existen dos autoridades encargadas del acceso a la información gubernamental y la protección de datos, por una parte, la Comisión de Acceso a Documentos Administrativos -CADA- y por la otra, la Comisión Nacional de Protección de Datos -CNPD-.

La CADA es un organismo público independiente integrado por diez comisionados elegidos por diferentes órganos del gobierno portugués y sectores como el académico, colegios de profesionales, entre otros. La finalidad de la CADA es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información administrativa acorde con los principios de publicidad, transparencia, justicia e imparcialidad.

Por otro lado, la CNPD es un órgano administrativo independiente con competencia en todo el territorio nacional, integrada por 7 miembros elegidos por diversas instituciones gubernamentales. La CNPD se encarga de velar por el adecuado tratamiento de los datos personales en posesión de entes públicos y privados.



Por su parte, Francia sigue el mismo diseño institucional que el portugués, al contar con dos autoridades, la Comisión de Acceso a Documentos Administrativos (CADA), a cargo de la apertura informativa, y la Comisión Nacional de Libertades Informáticas (CNIL), que vela por la protección de datos personales en posesión tanto del sector público como privado.

La CADA es una autoridad administrativa independiente integrada por once miembros, que se encarga de velar por el respeto de la libertad de acceso a los documentos administrativos y archivos públicos.

En este mismo contexto, la CNIL es una autoridad administrativa independiente integrada por diecisiete miembros elegidos por el sector público y privado.

Las ventajas de este modelo dual de autoridades en materia de acceso a documentos administrativos y protección de datos personales, radican en que ambas son autoridades con autonomía técnica y de gestión y con personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, son órganos colegiados cuya designación de sus miembros involucra tanto al sector público como privado.

La desventaja de este modelo reside en que al existir autoridades distintas para acceso a la información y para la protección de datos personales, no existe una unicidad de criterio en aquellos casos de colisión de estos derechos.

A menudo, estas dos autoridades entran en conflicto con respecto a los criterios que fijan, teniendo como resultado una limitación en el grado de efectividad de sus resoluciones, que redundaría en una falta de seguridad y certeza jurídicas en los sujetos regulados y en el propio ciudadano titular de los datos personales. Como ejemplo se puede citar que en el caso francés, se ha presentado una disparidad de criterios en torno al otorgamiento de subsidios, por la cual, la CADA considera que el nombre de las personas que reciben recursos públicos es información pública, mientras que la CNIL lo considera como información confidencial.

### b) Canadá



En Canadá la máxima autoridad de protección de los datos personales es el Comisionado de Privacidad que administra dos piezas legislativas para la protección de datos personales, a saber, en materia de ficheros públicos regulados por la *Privacy Act* y para los ficheros privados, regulados por la *PIPEDA*.

Por otra parte, Canadá cuenta con un Comisionado de Información, el cual tiene como función garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental.

La ventaja de este modelo es que existe una sola autoridad en materia de protección de datos que se encarga de garantizar el adecuado tratamiento de los mismos en posesión de los entes públicos y privados, además de ser una autoridad con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión.

Las desventajas residen en que al ser una autoridad unipersonal y no un órgano colegiado, no se cuenta con pluralidad en la toma de decisiones en torno al cumplimiento de las leyes en la materia.

Asimismo, al existir dos autoridades, una encargada del acceso a la información y otra de la protección de datos personales, en los casos en que entran en pugna ambos derechos fundamentales, a pesar de que se han creado mecanismos de consulta y comunicación entre ambas autoridades, ello retrasa la resolución de los asuntos alargando una respuesta expedita al ciudadano además de la negociación que se da para imponer uno u otro criterio.

### c) España

En España no existe una autoridad en acceso a la información pública; sólo una autoridad en materia de protección de datos personales denominada Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-, la cual es un ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia en el ejercicio de sus funciones.

La AEPD es dirigida y representada por un Director, el cual es nombrado de entre quienes componen el Consejo Consultivo a propuesta del Ministro de Justicia por un periodo de cuatro años. El Director está asesorado por un Consejo Consultivo, una unidad de apoyo integrada por un Director Adjunto y Gabinete Jurídico y tres Secretarías Generales.





Las ventajas de este modelo de autoridad es que es una sola autoridad con plena independencia de actuación, encargada de velar por la protección de datos personales en posesión del sector público y privado, si bien podría considerarse que al ser una autoridad unipersonal, no se fomenta la pluralidad de enfoques, opiniones o criterios en la adopción de determinaciones.

#### d) Reino Unido

En el Reino Unido el Comisionado de Información es la misma autoridad para resolver controversias en materia de acceso a la información, así como velar por la protección de datos personales.

La Oficina del Comisionado de Información -ICO- es un cuerpo público independiente creado *ex profeso* para promover y garantizar el ejercicio de ambos derechos. Así, la ICO está representada por el Comisionado de Información, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxilia de un comisionado adjunto de protección de datos y un comisionado adjunto de acceso a la información pública gubernamental, así como de otras unidades de apoyo.

Las ventajas que este modelo ofrece son que al entrar en pugna el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales se realiza un balance entre la apertura de información y la privacidad; existe una unicidad de criterio dando certeza y seguridad jurídica a los titulares de los datos personales.

De igual forma, la autoridad actúa con plena independencia y autonomía, velando por la protección de datos personales en posesión tanto del sector público como del privado.

Finalmente, vale la pena mencionar que en América Latina, tanto Argentina, Chile y recientemente Uruguay cuentan con leyes de protección de datos personales.

En el caso Chileno, se cuenta con la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, la cual tiene por objeto regular los tratamientos de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares.



Por otra parte en aras de la transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el 20 agosto de 2008 se publicó en el periódico oficial correspondiente la Ley 20.285 denominada Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información del Administración del Estado, la cual tiene por objeto regular el principio de transparencia de la función pública, así como el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado.

Este instrumento normativo erigió como la máxima autoridad en materia de transparencia al **Consejo de Transparencia**, corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En este sentido, el 1 de octubre se presentó ante el Senado del Congreso chileno una propuesta de reforma a la ley de protección de datos, con la finalidad de que **el Consejo de Transparencia sea la autoridad de control en materia de protección de datos personales**. Esta iniciativa está pendiente de discusión.

2.

Finalmente, cabe resaltar que países como Alemania, Eslovenia y Hungría han unido las autoridades de acceso a la información con las de protección de datos como el caso de Gran Bretaña. Ésta es la tendencia más reciente en el ámbito europeo, sobre todo para los países que recién se incorporan a la Unión Europea.



- I. **Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información – Alemania-** (Der Bundesbeauftragter für den Datenschutz und die Informationsfreiheit).  
Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): [http://www.bfdi.bund.de/cIn\\_136/EN/Home/homepage\\_node.html](http://www.bfdi.bund.de/cIn_136/EN/Home/homepage_node.html)  
Contacto. Stefan Niederer (stefan.niederer@bfdi.bund.de)
- II. **Comisionado de la Información de la República de Eslovenia**  
(Informacijski pooblaščenec).  
Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): <http://www.ip-rs.si/?id=195>  
Contacto. Eva Kalan (Eva.Kalan@ip-rs.si)
- III. **Agencia Española de Protección de Datos (AGPD).**  
Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.agpd.es/portalwebAGPD/index-ides-idphp.php>  
Contacto. Vicente González (secretaria.ripd@agpd.es)
- IV. **Agencia de Protección de Datos de Estonia (Andmekaitse Inspektsioon).**  
Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): <http://www.aki.ee/eng/>  
Contacto. Maarja Kirss (Maarja.Kirss@aki.ee)
- V. **Comisión Nacional de Informática y Libertades –Francia-** (Commission nationale de l'informatique et des libertés, CNIL).  
Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): <http://www.cnil.fr/english/>  
Contacto. Marie Leroux (mleroux@cnil.fr)
- VI. **Comisión Nacional de Protección de Datos –Portugal-** (Comissão Nacional de Protecção de Dados).  
Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): [http://www.cnpd.pt/english/index\\_en.htm](http://www.cnpd.pt/english/index_en.htm)  
Contacto. Clara Guerra (clara@cnpd.pt)
- VII. **Oficina del Comisionado de Información** (Information Commissioner's Office, ICO).  
Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): <http://www.ico.gov.uk/>



Contacto. Shona Ritchie (Shona.Ritchie@ico.gsi.gov.uk)

## Alemania

### I. Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información –

**Alemania-** (Der Bundesbeauftragter für den Datenschutz und die Informationsfreiheit).

Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): [http://www.bfdi.bund.de/cln\\_136/EN/Home/homepage\\_node.html](http://www.bfdi.bund.de/cln_136/EN/Home/homepage_node.html)

Contacto. Stefan Niederer (stefan.niederer@bfdi.bund.de)

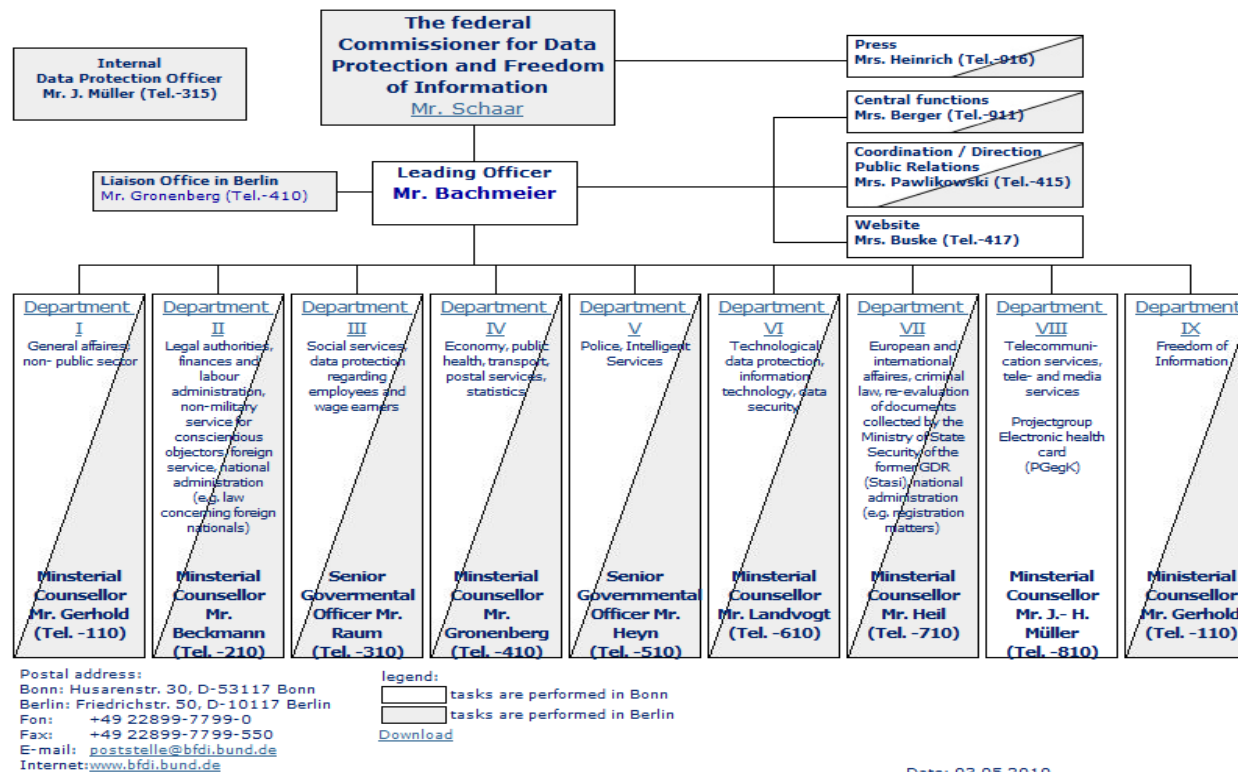
Es una organización independiente que asegura la implementación de la Ley de Protección de Datos. Si el Comisionado descubre alguna infracción de la ley en el tratamiento de datos personales, él puede someter una queja a la autoridad competente.

La Ley Federal de Protección de Datos (BDSG, por sus siglas en alemán) fue promulgada en 14 de enero de 2003 en la Gaceta de Leyes Federales, y reformada en su Artículo 1º del 14 de agosto de 2009.<sup>1</sup> Representa la piedra angular en materia legislativa y brinda a detalle información sobre las tareas, obligaciones, competencias y posicionamiento, entre otros, del Comisionado Federal.

<sup>1</sup> Para mayor referencia, consultar el texto integro de la Ley (BDSG) en los documentos anexos, en la sección “Alemania”.



### A. Estructura orgánica



\* FUENTE. Página oficial de internet, disponible en:

[http://www.bfdi.bund.de/cln\\_136/EN/FederalDataProtectionCommissioner/StructureAndTasks/organisation\\_node.html](http://www.bfdi.bund.de/cln_136/EN/FederalDataProtectionCommissioner/StructureAndTasks/organisation_node.html), o bien consultar los documentos enviados por el Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información (BdDI) a petición de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales (IFAI), anexos al presente estudio.

## B. Descripción de funciones

En la Segunda Parte, en el Capítulo 3 de la BDSG, en particular en las secciones de la 22 a la 26 se expone detalladamente el funcionamiento del Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información, como se muestra a continuación:

“Capítulo 3

Comisión Federal de Protección de Datos y Libertad de Información

Sección 22 Elección del Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información.

Sección 23 Estatus legal del Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información.

Sección 24 Monitoreo realizado por el Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información.

Sección 25 Quejas presentadas por el Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información.

Sección 26 Obligaciones adicionales del Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información.

[...]”

En el Capítulo antes mencionado, se destacan las siguientes atribuciones del Comisionado, a saber:

“Sección 22. Elección del Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información.

[...]

(3) El periodo del ejercicio del cargo del Comisionado Federal será de cinco años. Solo podrá renovar en una ocasión.

(4) [...] Él o ella deberá ser independiente en el desempeño de sus obligaciones y sujeto solo a la Ley. Él o ella deberán estar sujeto a la supervisión legal del Gobierno Federal.



(5) El Comisionado Federal deberá depender del Ministerio del Interior Federal. Él o ella deberá estar sujeto a la supervisión administrativa del Ministerio del Interior Federal. Se deberá brindar al Comisionado Federal el equipo y recursos materiales necesarios para llevar a cabo sus tareas; estos recursos pueden ser mostrados en un capítulo adicional en el presupuesto del Ministerio del Interior Federal [...]

Sección 24. Monitoreo realizado por el Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información.

(1) El Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información deberá monitorear el cumplimiento de la Ley y de otras normativas de protección de datos, por parte de las instituciones públicas de la Federación

[...]

(4) Las instituciones públicas de la Federación estarán obligadas a asistir al Comisionado Federal y a sus asistentes en el desempeño de sus obligaciones. In particular, deberá brindar,

1. información en respuesta a los cuestionamientos, así como brindar la oportunidad de inspeccionar todo documento y en particular, programas de procesamiento de datos en relación con el monitoreo bajo la sub-sección 1.
2. acceso a todo edificio o establecimiento en todo momento.

[...]

(5) El Comisionado Federal deberá informar a las administraciones públicas del resultado del monitoreo. El Comisionado Federal podrá incluir recomendaciones para el mejoramiento de la protección de la información, en particular para remediar problemas encontrados en el procesamiento o uso de la información personal. La Sección 25 no se verá afectada.

[...]

Sección 25. Quejas presentadas por el Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información.

(1) En caso de que el Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información encuentre incumplimiento en lo previsto en esta Ley o cualquier otra normatividad relativa a la protección de datos o problemas en el procesamiento y uso de la información persona, él o ella interpondrán una queja,

1. en el caso de la administración federal: con la autoridad suprema federal competente.
2. en el caso de la Agencia Federal de Propiedad Ferroviaria: con su presidente.
3. en el caso de compañías creadas por ley y emanadas del Fondo Especial "Deutsche Bundespost" siempre y cuando tengan derecho exclusivo con fundamento en la Ley Postal: con su Consejo de Directivos.



4. en el caso de corporaciones federales, instituciones y fundaciones con fundamento en ley pública, así como sus asociaciones: con su Consejo de Directivos o cualquier otro órgano autorizado para su representación,

y deberá requerirse respuesta en un periodo determinado por el Comisionado Federal [...]

Sección 26. Obligaciones adicionales del Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información.

- (1) El Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información deberá presentar un reporte de actividades a la Administración Pública Federal alemana (German Bundestag), cada dos años. Deberá informar al gobierno y al público en general, sobre los desarrollos más importantes en el área de la protección de datos.
- (2) A petición de la Administración Pública Federal alemana (German Bundestag) o del Gobierno Federal, el Comisionado Federal deberá elaborar opiniones y reportes [...]
- (3) El Comisionado Federal podrá efectuar recomendaciones al Gobierno Federal e instituciones federales referidas en la Sección 12 (1) para el mejoramiento de la protección de datos y podrá asesorar en cuestiones relacionadas con la protección de datos [...]
- (4) El Comisionado Federal podrá cooperar con instituciones públicas responsables de monitorear el cumplimiento con lo establecido en la normativa de protección de datos en todo el territorio, y con las autoridades supervisoras con fundamento en la Sección 38 [...]"

Asimismo, en la Tercera Parte, en el Capítulo 3 secciones 38 y 38a se hace referencia a la *Autoridad Supervisora*, destacando en particular lo siguiente:

"Sección 38 Autoridad Supervisora.

- (1) La autoridad supervisora monitoreará la implementación de esta Ley y otra normatividad de protección de datos relacionada con el procesamiento automático de datos personales o el procesamiento o uso de datos personales de o desde sistemas de llenado no automático, incluyendo los derechos de los Estados miembros en el caso de la Sección 1 (5). Deberá asesorar y apoyar a los oficiales de protección de datos y responsables con respeto a sus requerimientos usuales. La autoridad supervisora podrá procesar y usar información previamente recabada para efectos exclusivos de supervisión [...]
- (5) Para asegurar el cumplimiento de esta Ley y otra normatividad de protección de datos, la autoridad supervisora podrá ordenar medidas para remediar el incumplimiento o violaciones en la obtención, procesamiento o uso de datos personales, o problemas de índole técnica u organizacional. En el caso de violaciones o problemas serios, particularmente aquellos relacionados con amenazas a la privacidad, la autoridad supervisora podrá prohibir la obtención, procesamiento o uso, o bien el uso de procedimientos particulares si las violaciones o problemas no han sido remediadas en un periodo razonable de tiempo, pese a las ordenes referidas en el primer enunciado y pese a la imposición de multas [...]



(6) Los Gobiernos locales o instituciones autorizadas por estos, podrán designar la autoridad supervisora responsable del monitoreo de la implementación de la protección de datos en su ámbito de competencia.

[...]”

Ahora bien, dada la estructura federal de Alemania existen 16 Estados federales (Bundeslaender) y la Federación. En consecuencia, la competencia y responsabilidades de la protección de datos está dividida entre las Instituciones de Protección de Datos de los Estados Federales y el Comisionado de la Protección de Datos a nivel federal.

Actualmente, el Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información es el señor Peter Schaar, como se muestra en el esquema orgánico, y quien fuera elegido por el Parlamento Federal (Bundestag) en primera ocasión en 2003 y, hoy por hoy sirve su segundo periodo consecutivo hasta 2013.<sup>2</sup>

Mientras que las Instituciones de Protección de Datos de los Estados federales (Länder) están a cargo de la mayoría del sector privado, las autoridades públicas están a cargo de su estado federal,<sup>3</sup> en consecuencia el alcance del Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información abarca las telecomunicaciones y el servicio postal en el sector privado, y las autoridades al nivel federal están a cargo del sector público.

Con el propósito de llevar a cabo sus obligaciones, el Comisionado Federal cuenta con una oficina de aproximadamente 70 miembros de diferentes jerarquías. En relación a sus diferentes competencias, en la actualidad cuenta con nueve departamentos.<sup>4</sup>

Cada departamento cuenta con un servidor público de alta jerarquía que sirve como cabeza y, además de dos o tres asesores legales que llevan los casos. Además, existe una unidad de funciones centrales (e.i. registro, presupuesto y administración) que apoya a todos los departamentos a llevar a cabo sus funciones.

Funciones especiales como Oficial de Prensa o Coordinador de Relaciones Públicas están directamente vinculadas con el Comisionado Federal o la Oficina Líder, que a su vez también sirve de apoyo al Comisionado Federal.

<sup>2</sup> A mayor abundamiento sobre la reseña curricular del señor Schaar, consúltese el vínculo siguiente:

[http://www.bfdi.bund.de/cln\\_134/EN/FederalDataProtectionCommissioner/BfD/BfD\\_node.html](http://www.bfdi.bund.de/cln_134/EN/FederalDataProtectionCommissioner/BfD/BfD_node.html)

<sup>3</sup> Ilustrando lo aquí expuesto, esta es la razón por la cual el Comisionado de Protección de Datos en Hamburgo es competente para tratar con la oficina alemana de Google, cuya sede alemana está ubicada en Hamburgo. Fuente: Información brindada a la Dirección General de Clasificación y Datos Personales, anexa a este estudio.

<sup>4</sup> Véase la estructura orgánica del Comisionado Federal de Protección de Datos y Libertad de Información, en la página 5.



En general y como se ha esbozado en líneas precedentes, las principales obligaciones del Comisionado Federal están disponibles en las secciones 21, 24 y 26 de la BDSG, y que se enlistan a continuación:

- Monitorear el cumplimiento de lo previsto en la BDSG y otra legislación relativa a la protección de datos, por parte de entidades públicas de la Federación (exceptuando las cortes e instituciones judiciales por su independencia fundamentada en la Constitución), incluyendo el servicio postal y las telecomunicaciones, en particular conduciendo inspecciones in situ, y
- En caso de ser solicitado, efectuar recomendaciones y reportes y, en consecuencia asesorar al Parlamento y Gobierno Federal.
- Más aun, cualquier ciudadano puede solicitar los servicios del Comisionado Federal, en caso fundado de que sus derechos hayan sido infringidos ya sean en la obtención, procesamiento o uso de su información personal por parte de instituciones públicas de la federación, de tal forma que el Comisionado Federal tendrá que tratar con esos casos.

Finalmente, cabe mencionar que el Comisionado de Protección de Datos de Berlín aborda las cuestiones de protección de datos en el sector privado.



 **República de Eslovenia**

II.

**Comisionado de la Información de la República de Eslovenia**

(Informacijski pooblaščenec).

Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): <http://www.ip-rs.si/?id=195>Contacto. Eva Kalan ( [Eva.Kalan@ip-rs.si](mailto:Eva.Kalan@ip-rs.si))

En 2010, el Comisionado de Acceso a la Información Pública (en adelante, el Comisionado de la Información) celebró siete años de su establecimiento. En 2003 nace como el Comisionado el Comisionado de Acceso a la Información Pública, posteriormente transformándose en Comisionado de la Información previendo ambos derechos, tanto el de acceso a la información como el derecho de la protección de datos (31 de diciembre de 2005).

Con fecha de 30 de noviembre de 2005 la Asamblea Nacional de la República de Eslovenia aprobó la Ley del Comisionado de la Información<sup>5</sup> con las bases de una institución estatal independiente previamente establecida el 31 de diciembre de 2005. Con esta Ley el Comisionado de Acceso a la Información Pública y la Agencia de Protección de Datos –antes adscrita al Ministerio de Justicia- se unieron en una sola institución. De tal forma que, la jurisdicción de la Oficina de Acceso a la Información Pública se expandió para cubrir las necesidades de protección de datos personales.

En consecuencia, el Comisionado de Información se convirtió en la autoridad supervisora a nivel nacional de protección de datos personales, comenzando sus operaciones el 1º de enero de 2006.

<sup>5</sup> Véase la Gaceta Oficial de la República de Eslovenia, No. 113/2005 –texto oficial consolidado , 51/2007- Ley de la Corte Constitucional –A; La Ley del Comisionado de la Información (ZinfP)



Esta Ley, comparable a otras similares de los Estados miembros de la Unión Europea, brinda un nivel de uniformidad entre las instituciones estatales. Al tiempo que, promueve y difunde el derecho a la privacidad y el derecho a la información –y su mutua interdependencia-.

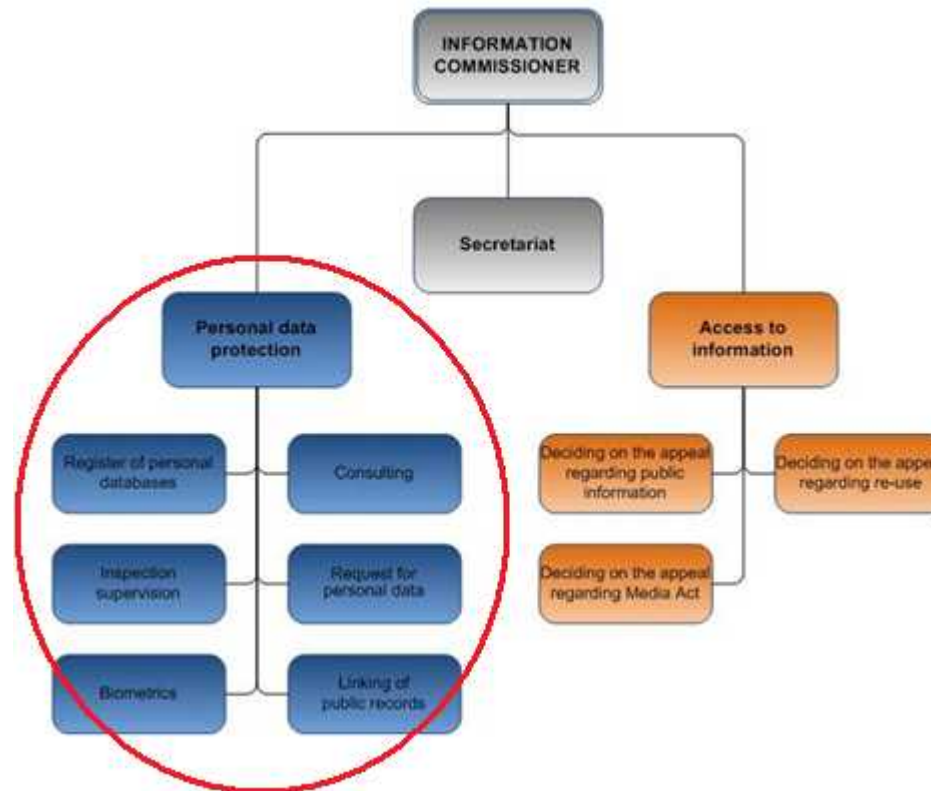
La Comisionada de la Información, Sra. Nataša Pirc Musar fue propuesta por el Presidente de la República y electa por la Asamblea Nacional de la República de Eslovenia.<sup>6</sup>

### A. Estructura orgánica

---

<sup>6</sup> A mayor abundamiento sobre la reseña curricular del señora Pirc Musar, consúltese el vínculo siguiente: <http://www.ip-rs.si/index.php?id=310>





\*FUENTE. Página oficial de internet, disponible en: <http://www.ip-rs.si/index.php?id=314> o bien, consúltese el Reporte Anual 2008 (pg. 3) anexo a este estudio y disponible en el vínculo: [http://www.ip-rs.si/fileadmin/user\\_upload/Pdf/porocila/Letno\\_porocilo\\_2008-ang.pdf](http://www.ip-rs.si/fileadmin/user_upload/Pdf/porocila/Letno_porocilo_2008-ang.pdf)

**B. Descripción de funciones**



La organización interna, la distribución del equipo y las tareas del Comisionado de la Información en relación con las actividades, funciones y mandatos están preestablecidas en la Regulación del equipo, puestos y títulos profesionales del Comisionado.

El equipo de trabajo y su distribución se ajusta según las tareas y procesos de trabajo, y se diseña para asegurar la maximización de recursos humanos disponibles.

El Comisionado de la Información realiza su operación a través de las siguientes unidades de organización interna:

- El Secretariado.
- El Departamento de Información Pública.
- **El Departamento de Protección de Datos Personales.**
- El Departamento Técnico Administrativo.

A partir de la estructura orgánica señalada en líneas anteriores, se desprende que el Departamento de Protección de Datos Personales cuenta con seis áreas específicas, a saber:

- Registro de obtención de datos personales.
- Inspección.
- Biométricos.
- Orientación/Asesoramiento.
- Sujetos con acceso a datos personales.
- Sistemas de clasificación.

En términos generales, el Comisionado de la Información cuenta con:

- (6) Asesores legales.<sup>7</sup>
- (8) Asesores estatales.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> A mayor abundamiento, véase el vínculo siguiente: <http://www.ip-rs.si/index.php?id=315>

<sup>8</sup> A mayor abundamiento, consúltese el vínculo siguiente: <http://www.ip-rs.si/index.php?id=316>



- (7) Investigadores/Estudios.<sup>9</sup>
- (3) Secretarios.
- (1) Asesor financiero.
- (1) Administrador de sistema.<sup>10</sup>

Recientemente y debido al aumento significativo del trabajo, así como nuevos ámbitos de jurisdicción y compromisos internacionales, el número de empleados se incrementó a partir de 2008. En enero de 2008 el Comisionado de la Información contaba con un equipo de 29 personas; este número se elevó para finales del mismo año a 32 personas –dos de los cuales fueron empleados como temporales-.

## España

III.

**Agencia Española de Protección de Datos (AGPD).**<sup>11</sup>

<sup>9</sup> A mayor abundamiento, consúltese el vínculo siguiente: <http://www.ip-rs.si/index.php?id=317>

<sup>10</sup> A mayor abundamiento, consúltese el vínculo siguiente: <http://www.ip-rs.si/index.php?id=319>

<sup>11</sup> Es importante hacer notar que la DGCDP no solicitó información a la AGPD. La información aquí brinda fue extraída de estudios anteriores y de la página oficial de internet de la Agencia.



Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.agpd.es/portalwebAGPD/index-ides-idphp.php>  
Contacto. Vicente González ( [secretaria.ripd@agpd.es](mailto:secretaria.ripd@agpd.es))

La Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AGPD) es un ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Actúa con independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones.

La AGPD tiene como misión el velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

En relación con los afectados, la AGPD busca (i) atender a sus peticiones y reclamaciones, (ii) informar de los derechos reconocidos en la Ley, (iii) promover campañas de difusión a través de los medios.

En relación con quienes tratan datos, la AGPD (i) emite autorizaciones previstas en la Ley, (ii) requiere medidas de corrección, (iii) ordena, en caso de ilegalidad, el cese en el tratamiento y la cancelación de los datos, (iv) ejerce la potestad sancionadora, (v) recaba ayuda e información y, (vi) autoriza las transferencias internacionales de datos.

Respecto a la elaboración de normas, la AGPD (i) informa los Proyectos de normas de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos (en adelante, LOPD), (ii) informa de los Proyectos de normas que incidan en materias de protección de datos, (iii) dicta instrucciones y recomendaciones de adecuación de los tratamientos a la LOPD y, (iv) dicta recomendaciones en materia de seguridad y control de acceso a los ficheros.

En materia de telecomunicaciones, la AGPD busca tutelar los derechos y garantías de los abonados y usuarios en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, incluyendo el envío de comunicaciones comerciales no solicitadas realizadas a través de correo electrónico o medios de comunicación electrónica equivalente.



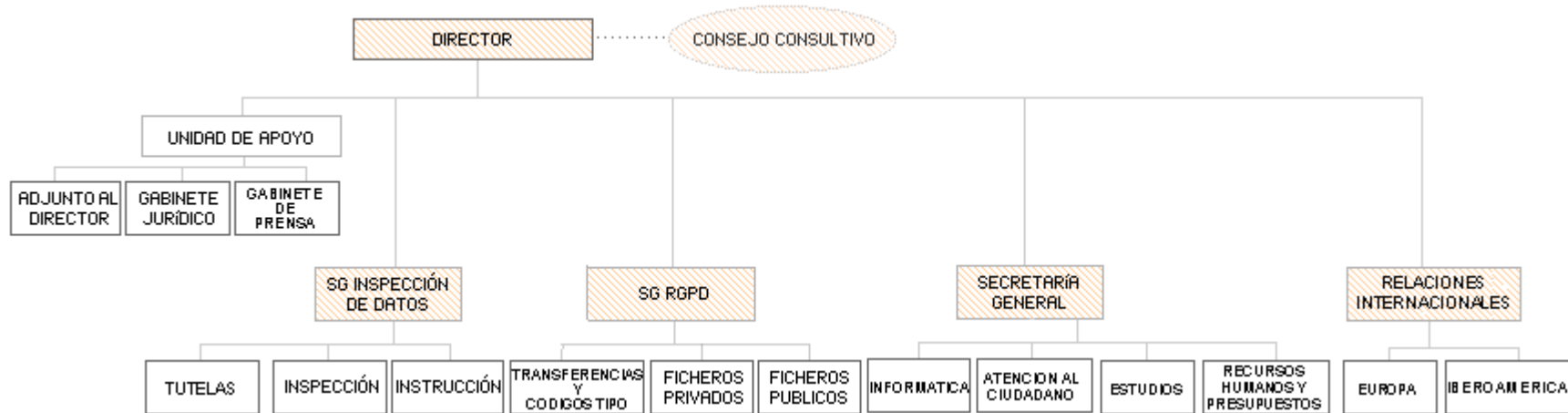


Además de las funciones antes descritas, la AGPD (i) vela por la publicidad en los tratamientos, publicando anualmente una lista de los mismos, (ii) coadyuva en la cooperación internacional, (iii) representa a España en los foros internacionales en la materia, (iv) controla y observa lo dispuesto en la Ley reguladora de la Función Estadística Pública y, (v) elabora la Memoria Anual, presentada por conducto del Ministro de Justicia a las Cortes.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> A mayor abundamiento, véase la página oficial de la AGPD en el vínculo siguiente: <https://www.agpd.es/portalwebAGPD/index-ides-idphp.php>



### A. Estructura orgánica



\* FUENTE. Página oficial de la Agencia Española de Protección de Datos puede ser consultada en el vínculo siguiente: <https://www.agpd.es/portalwebAGPD/conozca/estructura/index-ides-idphp.php>

**B. Descripción de funciones**

La Agencia es dirigida y representada por el **Director**, el cual es nombrado de entre quienes componen el Consejo Consultivo mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia por un período de 4 años. El Director ejerce sus funciones con plena independencia y objetividad y no está sujeto a instrucción alguna en el desempeño de aquéllas.

El Director de la Agencia sólo cesará antes de la expiración del período de 4 años a petición propia o por separación en caso de incumplimiento grave, incapacidad, incompatibilidad o comisión de delito doloso.

Además de las resoluciones (ponen fin a la vía administrativa; recurribles ante la Sala de lo Contencioso de la AN) como función del Director, también destacan las siguientes:

- Sobre inscripción;
- Sobre códigos tipo;
- Sobre transferencias;
- Tutelas de derechos;
- Procedimientos sancionadores;
- Medidas cautelares;
- Instando la incoación de expedientes disciplinarios, y
- Autorizaciones de entrada en locales (en coordinación con las autoridades autonómicas y con funciones de gestión).

El Director de la Agencia está asesorado por un **Consejo Consultivo** compuesto por los siguientes miembros:

- Un Diputado, propuesto por el Congreso de los Diputados.
- Un Senador, propuesto por el Senado.
- Un representante de la Administración Central, designado por el Gobierno.
- Un representante de la Administración Local, propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Un miembro de la Real Academia de la Historia, propuesto por la misma.
- Un experto en la materia, propuesto por el Consejo Superior de Universidades.
- Un representante de los usuarios y consumidores, seleccionado del modo que se prevea reglamentariamente.



- Un representante de cada Comunidad Autónoma que haya creado una agencia de protección de datos en su ámbito territorial, propuesto de acuerdo con el procedimiento que establezca la respectiva Comunidad Autónoma.
- Un representante del sector de ficheros privados, en cuya propuesta se sigue el procedimiento establecido vía Reglamento.

Por su parte, el **Consejo Consultivo** está formado por 10 miembros propuestos por diferentes entidades y es el Órgano Colegiado de asesoramiento del Director que entre sus funciones destacan:

- Emitirá informe en todas las cuestiones que le solicite el Director.
- Formulará propuestas en materia de protección de datos.
- Se reunirá al menos una vez cada seis meses.
- El Director será elegido de entre sus miembros.

El **Registro General de Protección de Datos**, tiene como objeto velar por la publicidad de los tratamientos de datos y tramitar expedientes (e.i. inscripción de tratamientos notificados, autorización de transferencias internacionales de datos e inscripción de códigos tipo). Asimismo, se aboca a los tratamientos inscribibles (ficheros públicos y privados) y otras actividades entre las que destacan las siguientes:

- Contenido de las inscripciones, como por ejemplo enunciar el responsable del fichero, ubicación y existencia de encargados del tratamiento; la finalidad y usos; los afectados; procedimiento de recogida; estructura del fichero y tipo de datos que contiene; cesiones y transferencias, indicando destinatarios; medidas de seguridad, y forma de ejercicio por los afectados de sus derechos.

Entre otros, establece que si el fichero es de titularidad pública, debe aprobarse una disposición general en que se haga mención a estos extremos. En lo que se refiere al procedimiento y notificación del tratamiento al RGPD (previo a iniciar la recogida de los datos), la AGPD se pronunciará en los siguientes supuestos:

- Si hubiera que subsanar algún defecto: solicitud de subsanación en 10 días;
- Si se aclara o no hizo falta subsanación, se inscribe el tratamiento;
- Si no se ha aclarado suficientemente, se deniega la inscripción, y
- Si no se dice nada en 30 días desde la remisión (sin contar el plazo de subsanación), el fichero se considerará inscrito (silencio positivo).



Para efectos de la inscripción, ésta es necesaria para que el tratamiento sea lícito, pero la inscripción es meramente declarativa. Por lo anterior, no inscribir es contrario a la LOPD, y el estar inscrito no implica una presunción de que el tratamiento es totalmente conforme a la Ley.

El área de **Inspección de Datos** está a cargo de un Subdirector General de Inspección de Datos que tiene como función primordial la comprobación de la legalidad de los tratamientos. La organización de esta área ha sido desarrollada de la forma siguiente:

- Organización

- Inspectores de datos

- Instrucción de procedimientos

- Tutelas de derechos

- Procedimientos sancionadores

- Procedimientos de infracción por las Administraciones Públicas

- Funciones inspectoras

- Naturaleza de autoridad pública

- Deber de secreto de los inspectores

- Posibles actuaciones

- Examen de soportes

- Examen de equipos



- Análisis de programas
- Examen de los sistemas de transmisión
- Auditoría informática
- Requerimiento de información
- Potestades de entrada en locales
- Supuestos de actuación
  - Ante una denuncia de un afectado o en supuestos de 'alarma social'
  - Dentro de un plan de inspección de oficio
- Planes de Oficio Finalidad 'preventiva'.
  - Sólo se imponen sanciones en casos de extrema gravedad
  - Tiene por objeto conocer el modo en que se realizan los tratamientos por parte de un sector
  - Concluye con la preparación de unas 'recomendaciones' en que se detectan los problema
- Instrucción de procedimientos. Tutela de derechos.
- Presupuesto
- Ejercicio por el afectado de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición



- Denegación de este derecho por el responsable del Fichero
- Procedimiento
- Reclamación por escrito a la APD
- La APD requiere alegaciones al responsable en plazo de 15 día
- Práctica de pruebas o inspección
- Audiencia del responsable y el afectado
- Resolución
- Plazo máximo de tramitación: 6 meses. Silencio positivo
- Instrucción de procedimientos. Procedimiento sancionador.
  - Causa de iniciación
    - Denuncia de un afectado
    - Conocimiento de un hecho presuntamente ilícito (por ejemplo, por los medios de comunicación o denuncia de un tercero)
  - Procedimiento
    - Establecido por las normas generales de derecho administrativo (RD 1398/1993, de 4 de agosto, en desarrollo Título VI Ley 30/1992)
  - Medidas cautelares específicas



- En caso de hechos tipificados como infracción muy grave de utilización o cesión ilícita
  - Perjuicio para los derechos de los ciudadano y el libre desarrollo de la personalidad
  - Podrá requerirse el cese en el tratamiento
  - Si no se atiende, podrán inmovilizarse los ficheros
  - Instrucción de procedimientos
- Procedimiento sancionador. Contenido de la resolución sancionadora.
- Ficheros de titularidad privada
  - Multa económica (criterios de cuantificación y atenuación previstos en la Ley)
  - Medidas complementarias
- Ficheros de titularidad pública
- Declaración de la infracción
  - Imposición de medidas correctoras
  - Solicitud de medidas disciplinarias para el responsable de la actuación ilícita
  - Notificación de la resolución al Defensor del Pueblo





La **Secretaría General de la Agencia** tiene como misión “apoyar al adecuado funcionamiento de la Agencia”. Sus funciones abarcan el apoyo, la gestión –por delegación del Director- y otras actividades completarias como lo relativo al fondo de documentación, la edición de repertorios, memorias y publicaciones, la preparación de conferencias, así como la atención al ciudadano en las cuestiones que plantee, relacionadas con la protección de datos.

Finalmente la Dirección de **Relaciones Internacionales** maneja los vínculos con Europa e Iberoamérica en lo relativo a la protección de datos.



**Estonia**

- IV. **Agencia de Protección de Datos de Estonia (Andmekaitse Inspektsioon).**  
 Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): <http://www.aki.ee/eng/>  
 Contacto. Maarja Kirss ( Maarja.Kirss@aki.ee)

La Agencia de Protección de Datos de Estonia (en adelante, la Agencia) tiene como propósito trabajar para defender el derecho de toda persona a obtener información pública gubernamental, además de asegurar que la vida privada sea respetada en lo relativo al uso de la información personal.

Con el objeto de defender los derechos constitucionales antes descritos, la Agencia establece que:

- Toda persona tiene el derecho a presentar quejas ante la Agencia.
- Iniciar una supervisión cuando la intervención sea necesaria.
- Establecer reglas e imponer multas.
- Registrar el tratamiento de información personal sensible.
- Aprobar bases de datos en posesión del sector público.
- Delinear lineamientos para el tratamiento de datos personales y en el área de información pública.
- Participar en la supervisión conjunta de los sistemas europeos de información transfronteriza.
- Participar en el Grupo de Trabajo del Artículo 29 de la Directiva de Protección de Datos de la Unión Europea, que busca armonizar la implementación de la protección de datos en los Estados miembros.
- Expedir permisos para el uso de datos personales en estudios e investigaciones sin el consentimiento del titular de dichos datos.

El Director General de la Agencia es electo por un periodo de 5 años por el Gobierno de la República a propuesta del Ministro de Justicia, tomando en consideración las opiniones del Comité Constitucional del Parlamento. El Director General tiene el derecho a reportar directamente al Comité Constitucional y al Ombudsman Parlamentario/Canciller de Justicia.

- La primera Ley sobre protección de datos entró en vigor en 1996.



- La Agencia de Protección de Datos de Estonia fue establecida en 1999.
- Han sido la autoridad supervisora de la Ley de Información Pública desde 2001.
- La Ley de Protección de Datos que rige al país en la actualidad, entró en vigor en 2008.

El propósito explícito de la Agencia es el de coadyuvar a desarrollar una sociedad que valore el derecho de los individuos a la privacidad y a la transparencia de las actividades del Estado. Como reconocido experto en la materia, la Agencia apuesta al balance justo entre los derechos fundamentales de los individuos y los intereses públicos y empresariales.



## A. Estructura orgánica

unit, sub-unit, officer	name	telephone	e-mail
Director General	Viljar Peep	+372 6274136	viljar.peep@ajaki.ee
Director	Kaja Puusepp	+372 6828712	kaja.puusepp@ajaki.ee
Director	Taago Pankel	+372 6828713	taago.panke@ajaki.ee
Legal Adviser	Maris Juna	+372 6274132	maris.juna@ajaki.ee
<b>General Department</b>			
Head of Department	Katrin Ehala	+372 6274131	katrin.ehala@ajaki.ee
Senior Specialist	Lea Meier	+372 6828714	lea.meier@ajaki.ee
Specialist	Eret Kolia	+372 6274135	eret.kolia@ajaki.ee
Adviser (Public Relations)	Elsa Neeme	+372 6274143	elsa.neeme@ajaki.ee
<b>I Supervisory Department</b>			
Adviser	Maarja Kirss	+372 6274148	maarja.kirss@ajaki.ee
Senior Inspector	Kristina Laanest	+372 6274136	kristina.laanest@ajaki.ee
Senior Inspector	Kadri Levand	+372 6274142	kadri.levand@ajaki.ee
Senior Inspector	Mare Pallase	+372 6274139	mare.pallase@ajaki.ee
Data Security Expert	Boris Põldre	+372 6274140	boris.poldre@ajaki.ee
Inspector	position vacant		
<b>II Supervisory Department</b>			
Adviser	position vacant		
Inspector General	Elve Adamson	+372 6828711	elve.adamson@ajaki.ee
Senior Inspector	Andres Ojaver	+372 6828715	andres.ojaver@ajaki.ee
Senior Inspector	Helina Letens	+372 6274149	helina.letens@ajaki.ee
Senior Inspector	Indrek Jürgenson	+372 6274146	indrek.jurgenson@ajaki.ee
Inspector	position vacant		
<b>Control Division</b>			
Head of Division	service relationship suspended		
Inspector	position vacant		



\* FUENTE. Página oficial de internet, disponible en: <http://www.aki.ee/eng/?part=html&id=94>

## B. Descripción de funciones

Enfatizando la experiencia, la Agencia se encuentra dividida desde abril de 2009, en dos departamentos especializados. El primer departamento trata los asuntos “blandos” como los relativos a la economía, comunicaciones, bienestar social, educación, medios de comunicación, Internet y *spam*. El segundo departamento trata los temas “duros” relativos a la protección legal y defensa estatal, la seguridad empresarial, finanzas, estadísticas, índice poblacional y gobiernos locales, policía, justicia, seguridad nacional, entre otros.<sup>13</sup>

La Agencia trata asuntos relacionados con la protección de información pública y la privacidad, en su ámbito de competencia. Los Supervisores a cargo, quienes también actúan como Subdirectores Generales, están a cargo de los Departamentos de Supervisión. A finales de 2009 la Agencia asumió la siguiente estructura general:



<sup>13</sup> Véase el Reporte Ejecutivo 2009 de la Agencia, disponible en el vínculo siguiente: <http://www.aki.ee/eng/?part=html&id=96>, asimismo, en la comunicación enviada a la Dirección General de Clasificación y Datos Personales del IFAI con fecha del 14 de junio de 2010 (Maarja Kirss) y anexa a este estudio.

\* FUENTE. Reporte Ejecutivo 2009 de la Agencia de Protección de Datos de Estonia, pg. 2.

De tal forma que el Departamento de Supervisión 1 cuenta con (1) asesor, (3) inspectores *senior*, (1) experto en la seguridad de la información y (1) inspector. Por su parte, el Departamento de Supervisión 2 cuenta con (1) asesor, (1) inspector general, (3) inspectores *senior*, (2) inspector, (1) control de división y (1) cabeza de división. El número de puestos adscritos a la Agencia es de (23), pese a que el análisis estadístico indica un aumento significativo en las cargas de trabajo en el último periodo 2007-2009, a saber:

	Registro de Tratamiento de datos personales sensibles		Solicitudes de información, explicaciones y memorandum	Quejas y cuestionamientos	Sanciones administrativas y multas por delitos			Reconciliación de bases de datos en posesión pública
	Solicitudes de Registro	Reglas			Reglas	Procedimiento por delitos	Multas y pagos	
<b>2007</b>	629	106	251	110	35	4	2	11
<b>2008</b>	960	210	679	358	37	23	14	91
<b>2009</b>	1429	459	944	306	49	46	12	265

\* FUENTE. Reporte Ejecutivo 2009 de la Agencia de Protección de Datos de Estonia, pg. 3 y anexo al presente estudio.

A principios de 2009 y pese al aumento en la carga laboral el presupuesto de la Agencia se redujo en un 13.7%, por lo que se previeron cambios en la estructura organizacional de la forma siguiente:

1. En marzo se lanzó la “línea de ayuda” que recibió un total de 851 llamadas en 2009. A través de este servicio se puede contestar preguntas simples de un modo más rápido y efectivo que aquellas realizadas a través del correo electrónico. Las preguntas son grabadas y, las más comunes son publicadas en la sección de



“Preguntas frecuentes” de la página oficial de internet. Esta línea, también contribuye a los servicios de calidad en tanto que los empleados se enfocan a contestar llamadas y los inspectores a realizar su trabajo de manera ininterrumpida.

2. Se ha introducido una nueva forma de respuesta denominada “proceso de supervisión blando”, con problemas menos complejos y de forma más expedita se envía un oficio subrayando la atención al problema específico. El oficio solo es contestado en el caso de que el destinatario desee explicar las circunstancias. De esta forma, el proceso de supervisión que antes implicaba cuatro documentos ha sido remplazado por uno que consiste en dos y que se envían simultáneamente.
3. Con el propósito de reducir la carga de trabajo derivada del registro del tratamiento de datos sensibles, se ha planeado establecer el servicio vía la página oficial de internet. Desafortunadamente, la votación para la legislación No. 564 SE respecto de la transición hacia el procedimiento de notificación y, el lanzamiento del sistema de información han sido pospuestos hasta 2010.
4. La Agencia ha dejado de organizar eventos para instituciones de forma individual, compañías y organizaciones, ya que este nicho ha sido cubierto por el sector privado. Por lo anterior, la Agencia ahora se enfoca en organizar eventos de capacitación a gran escala y elabora materiales didácticos-informativos.

La Agencia introdujo un proceso denominado “monitoreo comparativo”. El monitoreo está diseñado para identificar buenas y malas prácticas. A todos los sujetos monitoreados se les notifica de los resultados, y su impacto es mayor que el de un proceso de supervisión conducido sujeto por sujeto. Con fundamento en este proceso de monitoreo, se da inicio a una supervisión por separado en caso de detectar violaciones mayores y elaborar materiales informativos para subsanar los problemas recurrentes detectados.



**Francia**

- V. **Comisión Nacional de Informática y Libertades –Francia-** (Commission nationale de l'informatique et des libertés, CNIL).  
Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): <http://www.cnil.fr/english/>  
Contacto. Marie Leroux ( mleroux@cnil.fr)

La Comisión Nacional de Informática y Libertades (en adelante, CNIL) se encarga de aplicar la ley del 6 de enero de 1978, modificada por la ley del 6 de agosto de 2004, relativa a la informática, los ficheros y las libertades. La misión general de la CNIL es la de velar para que la informática esté al servicio del ciudadano y no vulnere la identidad humana, ni los derechos humanos, la intimidad o las libertades individuales o públicas.

Actualmente, el señor Alex Türk preside la CNIL, además es Presidente del Grupo del Artículo 29.

### A. Estructura orgánica

La CNIL está integrada por delegados legislativos, ejecutivos y judiciales y pueden acceder a los registros públicos y privados, con sujeción al secreto profesional.





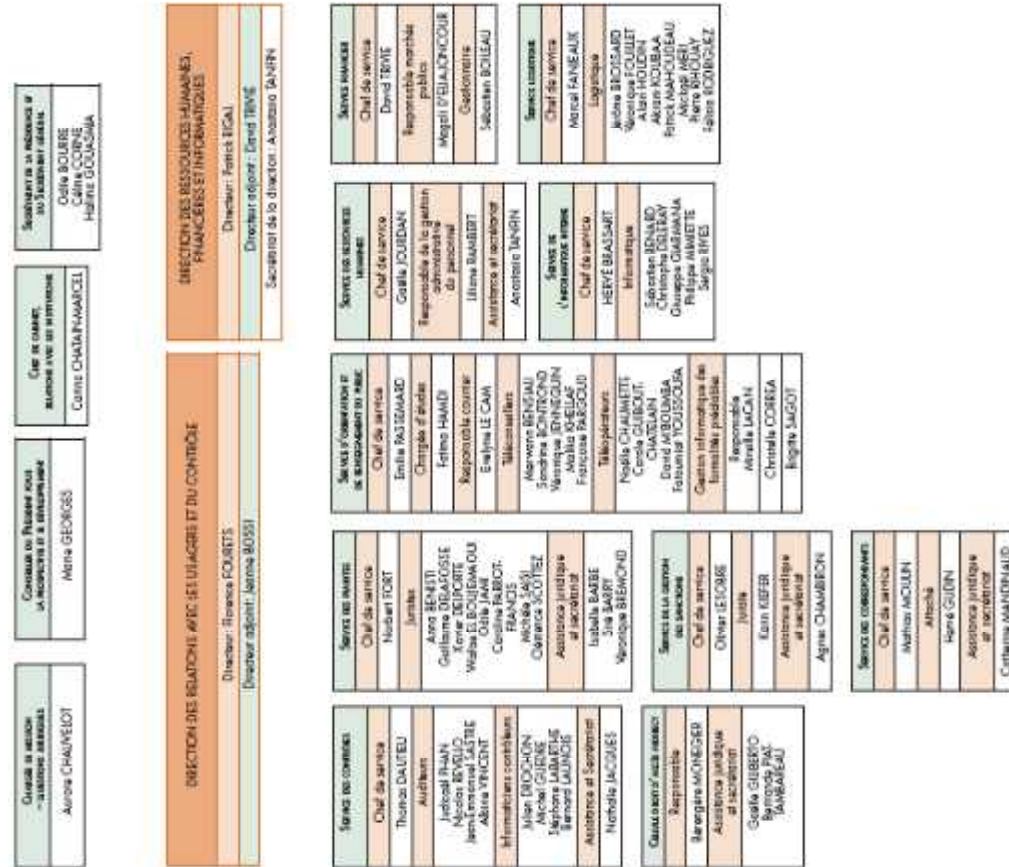
DIRECTION DES AFFAIRES JURIDIQUES, INTERNATIONALES ET DE L'EXPERTISE	
Directeur: Sophie TAVERNIER	
Directeur adjoint: Sophie NERBONNE	
Assistance et secrétariat Audrey BACQUIÉ	Chargée de mission auprès du directeur Clémentine VOISARD

SERVICE DE L'EXPERTISE INFORMATIQUE
Chef de service
Gwendal LE GRAND
Ingénieur expert en technologies de l'information
Franck BAUDOT
Thierry CARDONA
Alain PANNETRAT

SERVICE DES AFFAIRES JURIDIQUES
Chef de service
Guillaume DESGENS
Juristes
Leslie BASSE Valérie BEL Johanna CARVAIS Olivier COUTOR Emile GABRIE Alexandra GUERIN-FRANCOIS Paul HEBERT Frédérique LESAUNIER Laurent IJM Michel MAZARS Daniëla PARROT Elise WOLTON Oumetra TEGALLYLEFEBVRE
Assistance juridique et secrétariat
Barbara BAVOIL Sonia CUSTOS Valérie DISCA Brigitte HUGER Delphine MARGULIS Eugénie MARQUES Nathalie REPERANT

SERVICE DES AFFAIRES EUROPÉENNES ET INTERNATIONALES
Chef de service
Florence RAYNAL
Juristes
Stéphanie REGNIE Pascale RAULIN-SERRIER
Assistance juridique et secrétariat
Marie LEROUX

\*FUENTE. XXIX Reporte de Actividades 2008, disponible en el anexo a este estudio en la sección de "Francia", pp. 82 y 83.



B. Descripción de funciones

La Comisión está integrada por 17 miembros de la siguiente manera:



- Dos diputados y dos senadores nombrados por la Asamblea Nacional y el Senado.
- Dos miembros del Consejo Económico y Social elegidos por esa Asamblea.
- Dos miembros o miembros “ancianos” del Consejo de Estado, de un grado inferior al del consejero, elegidos por la Asamblea General del Consejo de Estado.
- Dos miembros o miembros “ancianos” de la Corte de Casación, de un grado inferior al del consejero, elegidos por la Asamblea General de la Corte de Casación.
- Dos miembros o miembros “ancianos” de la Corte de Cuentas, de un grado inferior al del consejero maestro, elegidos por la Asamblea General de la Corte de Cuentas.
- Tres personalidades calificadas por sus conocimientos en informática o por cuestiones relacionadas con las libertades individuales, nombradas por decreto.
- Dos personalidades calificadas por sus conocimientos en informática o por cuestiones relacionadas con las libertades individuales, nombradas respectivamente por el Presidente de la Asamblea Nacional y por el Presidente del Senado.

El periodo por el cual forman parte de la Comisión los miembros elegidos por el Consejo de Estado, Corte de Casación, Corte de Cuentas, las personalidades nombradas por decreto y aquéllas calificadas por sus conocimientos y nombradas por el Presidente de la Asamblea Nacional y por el Presidente del Senado es de cinco años, pudiendo renovarse los nombramientos por una sola vez.

El cargo de los comisionados nombrados por los diputados y senadores de la Asamblea Nacional y el Senado y los miembros del Consejo Económico y Social no puede exceder de 10 años.

Aquel miembro de la Comisión que deje de ejercer sus funciones durante su mandato, es reemplazado en las mismas condiciones por el plazo restante para concluir el periodo por el que fue nombrado.

Las funciones de un miembro de la Comisión concluyen por dimisión, o bien, cuando se constate un impedimento para el desempeño de las mismas en la condiciones establecidas.

El cargo de comisionado no es compatible con cargos gubernamentales. Ningún miembro de la Comisión puede:

- Participar en deliberaciones o actuar en verificaciones correspondientes a un organismo en el cual detenten algún interés, directo o indirecto o bien, ejercer sus funciones o algún mandato.
- Participar en deliberaciones o proceder en verificaciones correspondientes a un organismo en el cual hubiere tenido algún interés treinta y seis meses previos a dicha deliberación o verificación, directo o indirecto o bien, ejercer sus funciones o algún mandato.



Los miembros de la Comisión deben informar a su Presidente durante el ejercicio de su mandato de los intereses que hubieran tenido, que tengan o puedan tener con alguna persona moral. Dicha información y aquélla que corresponda al Presidente está a disposición de los miembros de la Comisión.

La Comisión se reúne en pleno y en caso de empate en sus resoluciones o decisiones el Presidente tiene el voto de calidad.

Por otra parte, un Comisario de Gobierno es nombrado por el Primer Ministro para ocupar un lugar en la Comisión.

El Comisario de Gobierno asiste a todas las deliberaciones del pleno de la Comisión e interviene en la toma de decisiones relacionadas con la habilitación de agentes de la Comisión para realizar verificaciones, o bien, para autorizar el tratamiento de datos en caso de urgencia, suspensión de transferencias o realizar avisos o requerimientos.

En el ejercicio de sus atribuciones, los miembros de la Comisión no reciben instrucciones por parte de ninguna autoridad. Los ministros, autoridades públicas, directores de empresas públicas o privadas, responsables de grupos diversos y principalmente aquéllos que llevan a cabo el tratamiento de datos personales o utilizan ficheros, no pueden oponerse a las actividades de la Comisión o sus miembros, y por el contrario deben facilitar sus tareas.

### **B.1. Atribuciones de la Comisión**

La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- Informar a las personas y a los responsables del tratamiento de datos personales sus derechos y obligaciones.
- Velar que el tratamiento de datos personales se realice conforme a las disposiciones legales.
- Autorizar el tratamiento de datos personales que requieran dicha autorización en los supuestos previamente descritos en los párrafos anteriores.
- Recibir la declaración de los tratamientos efectuados.
- Establecer y publicar las normas correspondientes al tratamiento de datos personales, los vencimientos y los modelos de seguridad que deben atender los distintos sistemas.
- Recibir las reclamaciones, solicitudes y quejas correspondientes al tratamiento de datos personales e informar sobre su resultado.
- Atender las solicitudes de avisos de tratamiento de datos personales o de su vencimiento por parte de organismos públicos, jurisdicciones y consejos de personas y organismos.
- Informar al Procurador de la República sobre las infracciones de que tiene conocimiento y presentar sus observaciones en procedimientos penales.



- Realizar -a través de su personal- visitas de verificación sobre el tratamiento de datos personales y, en caso de vencimientos, obtener las copias de todos los documentos o soportes de información a utilizar en dichas diligencias.
- En condiciones determinadas, establecer las medidas previstas en el capítulo de sanciones a responsables de tratamiento de datos personales.
- Dar respuesta a solicitudes de acceso respecto del tratamiento de datos relacionados con la seguridad, defensa o seguridad pública del Estado.

Por otra parte, la Comisión debe mantenerse informada sobre el desarrollo de tecnologías de la información y hacer públicos los casos en que considera que éstas podrían afectar el ejercicio de derechos y libertades previsto es la Ley. En virtud de lo anterior:

- Se le deberá consultar sobre cualquier proyecto de ley o decreto correspondiente a la protección de personas en relación con el tratamiento automatizado de sus datos.
- Proponer al Gobierno las medidas legislativas o reglamentarias para adaptar la protección de libertades al desarrollo de procedimientos y técnicas de informática.
- Cuando así lo soliciten otras autoridades administrativas independientes, aportar su experiencia en materia de protección de datos.
- A solicitud del Primer Ministro, preparar y definir la posición francesa en negociaciones internacionales en materia de protección de datos personales.
- Previa solicitud del Primer Ministro, podrá participar como representante de Francia, en las organizaciones internacionales y comunitarias competentes en esa materia.

En relación con las solicitudes de organizaciones profesionales o de instituciones que agrupan a responsables de tratamiento de datos personales, la Comisión debe:

- Emitir un aviso en el cual conste que los proyectos de reglas profesionales y los procedimientos sometidos a su consideración para la protección de datos personales, su tratamiento y la manera de desagregar los datos, se emitieron de conformidad sobre las disposiciones de la Ley.
- Emitir valoraciones sobre las garantías que ofrecen las reglas profesionales reconocidas previamente, en relación con el ejercicio de derechos fundamentales de las personas.
- Entregar un reconocimiento a los productos o servicios a través de los cuales se protegen datos personales y su tratamiento, una vez que éstos fueron objeto de reconocimiento en términos de lo dispuesto por la Ley.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión emitirá recomendaciones o adoptará decisiones individuales o reglamentarias en los casos previstos en la Ley.

La Comisión presentará cada año la Presidencia de la República, al Primer Ministro y al Parlamento un informe público sobre el cumplimiento de su objeto.



**B.2. Facultad de inspección de la Comisión**

Los funcionarios de la Comisión tienen la facultad de acceder para el cumplimiento de sus atribuciones a los lugares, locales, instalaciones o establecimientos en donde se realicen tratamientos de datos personales.

En caso de oposición de los responsables, la visita sólo podrá efectuarse con la autorización del Presidente del Tribunal de última instancia en cuya jurisdicción se encuentran los locales a visitar.

Los funcionarios de la Comisión pueden solicitar todos los documentos necesarios para el cumplimiento de su misión, pueden acceder a programas y datos y pedir la transcripción de cualquier tratamiento adecuado en los documentos directamente utilizados con fines de inspección.

Sólo un médico puede requerir la transmisión de datos incluidos en los distintos tratamientos de medicina preventiva, de la investigación médica, de diagnósticos médicos, o sobre la administración de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de los servicios de salud.

Los decretos que autorizan determinados tratamientos de datos personales pueden incluir la exención de ser inspeccionados por la Comisión.

**B.3. Sesiones plenarias y restringidas.**

Los miembros de la CNIL se reúnen en sesión plenaria dos o tres veces al mes, con una orden del día preestablecida y a iniciativa de su presidente. Una parte importante de dichas sesiones se dedica a examinar los proyectos de ley y los decretos que el Gobierno francés somete a la CNIL para que ésta dé su opinión. En el transcurso de estas sesiones plenarias, la CNIL adopta también deliberaciones que son opiniones o autorizaciones relacionadas con tratamientos o con ficheros. En muchos informes se analiza la evolución de la informática con el fin de orientar a los miembros de la CNIL en el desempeño de sus funciones.

Desde la Ley del 6 de agosto de 2004, la formación restringida de la Comisión –que se compone de 6 miembros- puede dictar sanciones que van desde el apercibimiento a multa contra aquellos responsables de tratamientos de datos que incumplan la ley.

**B.4. Actividades al margen de las sesiones plenarias.**

La CNIL dispone de 83 puestos de trabajo incluidos en su presupuesto. Para desarrollar sus funciones, los miembros de la CNIL se apoyan en distintos departamentos organizador en el seno de tres direcciones, a saber:



- Dirección Jurídica
- Dirección Administrativa
- Dirección de peritos informáticos y controles

Entre sus funciones, la CNIL responde a las solicitudes de asesoramiento que le remiten los responsables de los ficheros, instruye las quejas que le presenten los ciudadanos; realiza las comprobaciones necesarias en el marco del derecho de acceso indirecto a los ficheros que están relacionados con la seguridad pública y la seguridad del Estado, además de expedir a cualquier persona que lo solicite un extracto de la lista de los tratamientos que le son notificados (“archivo de los ficheros”).

Más allá de sus actividades de comprobación y de control de los ficheros y además de responder a las preguntas relacionadas con el asesoramiento y con la tramitación de las quejas, la CNIL dedica en el marco de sus funciones, una parte de sus actividades a informar a las personas sobre sus derechos y obligaciones. Existen numerosos organismos, empresas o instituciones que solicitan directamente a la CNIL acciones formativas y de sensibilización sobre la ley de “Informática y Libertades”. Participa también en coloquios, seminarios o conferencias con el fin de informar y al mismo tiempo de informarse.

Desde enero de 2005, la CNIL organiza los “Encuentros Regionales de la CNIL” que son reuniones que se celebran periódicamente en una región en donde está presente el conjunto de los actores públicos o privados encargados de la protección de datos personales. Para que sus decisiones o sus acciones tengan una mayor repercusión, la CNIL dispone de distintas herramientas de comunicación como el sitio web, el boletín electrónico mensual que se envía a 8.600 abonados, el informe anual, los comunicados de prensa, además de una colección de guías prácticas.

### B.5. Funciones principales

La CNIL tiene como misión fundamental proteger la intimidad y las libertades individuales o públicas. Sus funciones principales son:

- Informar
- Garantizar el derecho de acceso
- Elaborar la lista de los ficheros
- Controlar
- Reglamentar

#### Informar



**ifai** DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES.  
JUNIO 2010.

La CNIL informa a las personas sobre sus derechos y obligaciones y propone al Gobierno las medidas legislativas o reglamentarias necesarias para hacer compatible la protección de las libertades y de la intimidad con la evolución tecnológica. La opinión de la CNIL debe solicitarse además antes de enviar al Parlamento cualquier proyecto de ley relacionado con la protección de los datos personales.

#### **Garantizar el derecho de acceso**

La CNIL vela para que las modalidades de aplicación del derecho de acceso a los datos contenidos en los tratamientos no dificulten el libre ejercicio de dicho derecho. Ejerce, a petición de los ciudadanos que lo deseen, el acceso a los ficheros que estén relacionados con la seguridad del Estado, la defensa y la seguridad pública, en especial los de los *Renseignements généraux* y de la policía judicial.

#### **Elaborar la lista de los ficheros**

Los tratamientos de datos “de riesgo” deberán someterse a la autorización de la CNIL. Ésta se encarga de emitir una opinión sobre los tratamientos públicos que hagan uso del número nacional de identificación de personas. Recibe las notificaciones de los demás tratamientos. El incumplimiento de estas formalidades por parte de los responsables de ficheros puede dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas o penales.

La CNIL pone a disposición del público el “archivo de ficheros”, es decir, la lista de los tratamientos notificados, así como sus principales características.

#### **Controlar**

La CNIL se encarga de comprobar que se respete la ley, controlando las aplicaciones informáticas. La Comisión hace uso de sus poderes de comprobación y de investigación para instruir, las quejas, disponer de un mejor conocimiento de algunos ficheros, apreciar mejor las consecuencias del uso de la informática en determinados sectores y garantizar un seguimiento de sus deliberaciones. La CNIL supervisa además la seguridad de los sistemas de información asegurándose de que adoptan todas las preocupaciones para impedir que los datos no se tergiversen o se pongan en conocimiento de personas no autorizadas.

La CNIL puede dictar diversas sanciones graduadas: apercibimiento, requerimiento, sanciones pecuniarias que pueden alcanzar los 300, 000 €, orden de cesar el tratamiento de datos. Por último, el Presidente puede solicitar mediante un recurso de urgencia presentado ante la jurisdicción competente que se decrete cualquier medida de seguridad que sea necesaria. Puede además, en nombre de la Comisión, denunciar al ministerio fiscal aquellos casos que violen la Ley.





### **Reglamentar**

La CNIL establece normas simplificadas con el objetivo de agilizar los tratamientos más comunes y menos peligrosos para las libertades. Puede también eximir de las obligaciones de notificación ciertas categorías de tratamientos que no representen riesgos.

### **B.6. Derechos y obligaciones**

Cualquier persona puede dirigirse a la CNIL para pedir ayuda, en el ejercicio de sus derechos (especialmente cuando se trata de un rechazo en el derecho de acceso).

- Derecho a la información
- Derecho de acceso
- Derecho de rectificación y de cancelación
- Derecho de oposición
- Derecho de acceso indirecto
- Las obligaciones de los responsables de los ficheros

### **Derecho de información**

Cualquier persona puede dirigirse directamente a un organismo para saber si está fichada o no.

### **Derecho de acceso**

Cualquier persona puede, de manera gratuita, con tan sólo dirigirse al organismo implicado, tener acceso a toda la información que haga referencia a si misma de una forma accesible (debiendo explicitarse los códigos) pudiendo obtener una copia, previo pago, en el caso de generarse algún gasto en concepto de reproducción.



### **Derecho de rectificación y de cancelación**

Cualquier persona puede solicitar directamente a un organismos que tenga en sus ficheros alguna información relacionada con la misma, que dicha información sea rectificadas (en el caso de ser información inexacta), completada o aclarada (en el caso de tratarse de una información incompleta o errónea), actualizada (si se trata de datos antiguos) o borrada (en el caso de que dicha información no pudiese recabarse de forma regular).

### **Derecho de oposición**

Cualquier persona puede oponerse a que se haga un uso con fines publicitarios de la información que la concierne o que dicha información se utilice para tareas de prospección comercial o bien oponerse a que esa información se ceda a terceros con tales fines.

Las personas implicadas deberán poder ejercer su derecho de oposición a la cesión de sus datos a terceros desde el proceso de recogida de datos. El uso de llamadas telefónicas automatizadas, faxes o correos electrónicos con fines publicitarios estará prohibido cuando las personas no lo hayan autorizado previamente.

### **Derecho de acceso indirecto**

Cualquier persona puede solicitar la CNIL para que lleve a cabo comprobaciones de las informaciones relacionadas con si misma y que puedan eventualmente quedar registradas en ficheros que afecten la seguridad del Estado, la defensa o la seguridad pública (derecho de acceso indirecto). La CNIL se encarga de comprobar la pertinencia, la exactitud y la actualización de estas informaciones, pudiendo solicitar su rectificación o su eliminación.

Con el acuerdo del responsable del tratamiento, las informaciones relacionadas con un persona podrán ser comunicadas a la misma.

### **Las obligaciones de los responsables de los ficheros**

- Notificar a la CNIL la realización del fichero y sus características, con excepción de los casos previstos por la ley o por la CNIL .
- Hacer que las personas implicadas puedan ejercer sus derechos recibiendo información al respecto.
- Garantizar la seguridad y la confidencialidad de las informaciones con el objeto de que éstas no se tergiversen o se pongan en conocimiento de terceros no autorizados.



- Someterse a los controles y comprobaciones que lleve a cabo la CNIL y responder a cualquier solicitud de información que ésta formule en el marco de sus funciones.

## Portugal

VI. **Comisión Nacional de Protección de Datos –Portugal-** (Comissão Nacional

de Protecção de Dados).

Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): [http://www.cnpd.pt/english/index\\_en.htm](http://www.cnpd.pt/english/index_en.htm)

Contacto. Clara Guerra ( clara@cnpd.pt)

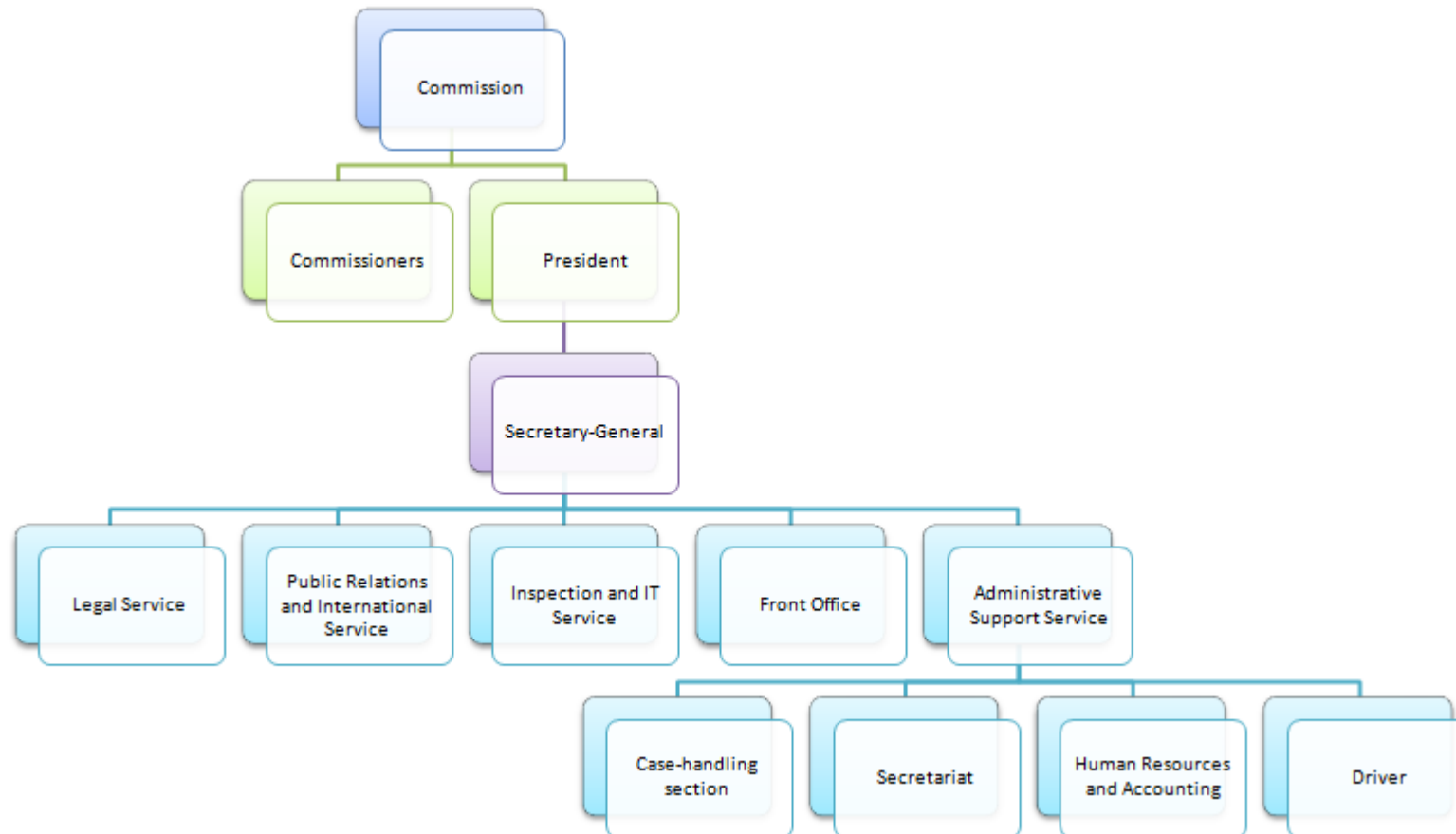


La Comisión Nacional de Protección de Datos es una entidad administrativa que se encarga de controlar y fiscalizar que el tratamiento de datos de carácter personal se haga respetando los derechos, libertades y garantías consagradas en la Constitución de Portugal y en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal portuguesa.

Es un órgano administrativo independiente con competencia en todo el territorio nacional, que funciona junto con la Asamblea de la República.

### A. Estructura orgánica





\* FUENTE. Documento remitido por la Comisión Portuguesa de Protección de Datos a solicitud de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales (IFAI). Véase documentos anexos en la sección "Portugal".

La CNPD está integrada por siete miembros de mérito e integridad reconocida, los cuales son nombrados como a continuación se enuncia:

- Un presidente y dos vocales elegidos por la Asamblea de la República.
- Un magistrado judicial, con más de diez años de carrera, designado por el Consejo Superior de Magistratura.
- Un magistrado del Ministerio Público, con más de diez años de carrera, designado por el Consejo Superior del Ministerio Público.
- Dos vocales designados por el Gobierno.

Los nombramientos de los comisionados se publican en una lista en el Diario de la República. Los comisionados toman posesión ante el Presidente de la Asamblea de la República dentro de los diez días siguientes a la publicación de dicha lista.

Sólo pueden ser miembros de la CNPD los ciudadanos que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Los miembros de la CNPD duran en su cargo cinco años y son inamovibles, sólo podrán cesar sus funciones antes de la expiración del mandato, en los casos siguientes:

- Muerte o incapacidad física permanente o cuando se prevea que dicha incapacidad pueda exceder la fecha de expiración del mandato.
- Renuncia del mandato.
- Separación del mandato.

En caso de producirse una vacante por las razones expuestas con anterioridad, las vacantes serán ocupadas dentro de los treinta días después de la inspección, mediante la designación de un nuevo miembro. Los miembros de la CNPD pierden el mandato en los siguientes casos:

- Cuando se sitúen en el supuesto de una incapacidad o incompatibilidad.
- Cuando falten, en el mismo año, a tres reuniones consecutivas o a seis intercaladas, salvo motivo justificado.
- Cuando cometan una violación por no guardar secreto sobre asuntos o procesos que sean objeto de examen, relacionadas con el derecho de acceso y secreto profesional.

La pérdida del mandato se hace efectiva mediante resolución o declaración publicada en el Diario de la República.

Los miembros de la CNPD pueden renunciar a su cargo mediante declaración escrita presentada a la Comisión y es efectiva con su anuncio y publicación en el Diario de la República.



La CNPD sesiona con carácter permanente a través de reuniones ordinarias y extraordinarias. El quórum para reunirse o deliberar es de por lo menos cuatro miembros.

Las reuniones extraordinarias se celebran:

- Por iniciativa del Presidente.
- A petición de tres de sus miembros.

Las sesiones no son públicas y se celebran de acuerdo al calendario establecido de conformidad con el desempeño de sus funciones.

Las resoluciones son tomadas por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente el “voto de calidad”. Asimismo, son obligatorias y son apelables ante el Tribunal Central Administrativo.

#### **B. Descripción de funciones**

La Comisión tiene como atribuciones las siguientes:

- Controlar y supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de protección de datos personales, en estricto respeto de los derechos humanos, libertades y garantías consagradas en la Constitución y la Ley.
- A través de sus poderes de investigación y averiguación, puede acceder a los datos tratados y recabar toda la información necesaria para cumplir sus funciones de control.
- Atendiendo a sus poderes de autoridad, puede ordenar el bloqueo, supresión o destrucción de datos, así como prohibir temporal o permanentemente el tratamiento de los datos de carácter personal, incluso los que se encuentran en redes abiertas para la transmisión de datos desde servidores situados en territorio portugués.
- Emitir opiniones previas al tratamiento de datos personales, asegurando su publicidad.
- En caso de incumplimiento reiterado de las disposiciones legales en materia de protección de datos, la COMISIÓN puede advertir o censurar públicamente al responsable del tratamiento, así como plantear dicho incumplimiento, de acuerdo con sus respectivas competencias, a la Asamblea de la República, Gobierno u otros órganos u autoridades.
- Está legitimada para intervenir en procesos judiciales en el caso de violación de la ley sobre protección de datos personales.
- Denunciar ante Ministerio Público las infracciones o delitos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones.
- La Comisión está representada en los tribunales por el Ministerio Público y está exenta de costas en los procesos en que intervenga.



### Competencia

Es competencia de la Comisión:

- Autorizar o registrar, según el caso, el tratamiento de datos personales.
- Autorizar excepcionalmente el uso de datos personales con fines que no sean necesariamente de obtención, respetando los principios de licitud, calidad, consentimiento, seguridad, acceso y corrección.
- Realizar acciones de inspección y de auditoría informática a sistemas de información computadorizados.
- Autorizar la interconexión de tratamientos automatizados de datos personales.
- Autorizar la transferencia de datos personales entre un Estado que no asegure un nivel adecuado de protección, tendiendo el consentimiento del titular de los datos.
- Fijar el tiempo de conservación de los datos personales en función de la finalidad, pudiendo emitir directivas para determinados sectores de actividades.
- Garantizar y asegurar el derecho de acceso a la información y el derecho de rectificación y actualización.
- Autorizar el establecimiento de costos y periodicidad para el ejercicio del derecho de acceso, así como fijar los plazos máximos de cumplimiento en cada sector de actividad.
- Dar seguimiento a lo solicitado por cualquier persona para la protección de sus derechos y libertades relativas al tratamiento de datos personales e informar sobre el seguimiento.
- Efectuar, a petición de cualquier persona, la verificación de la legalidad de un tratamiento de datos, siempre que ese tratamiento esté sujeto a restricciones de acceso o de información, así como informar que se llevó a cabo la verificación.
- Atender las reclamaciones, quejas o peticiones de los particulares.
- Exentar la aplicación de medidas de seguridad para determinados sectores, pudiendo emitir las directivas correspondientes.
- Deliberar sobre la aplicación de multas.
- Promover y evaluar los códigos de conducta.
- Promover y difundir los derechos relativos a la protección de datos.
- Dar publicidad periódica de sus actividades, a través de la elaboración de un informe anual.

Los Comisionados tendrán entre otras obligaciones, las siguientes:

- Proponer a la sesión plenaria de la Comisión la decisión final a ser tomada respecto de autorizaciones de tratamiento de datos, opiniones o deliberaciones de quejas o investigaciones a iniciativa propia de la misma Comisión.





- Hasta antes de emitir la decisión, los Comisionados asumen directamente todos los pasos intermedios, incluyendo las órdenes de realizar una inspección, hacer un llamamiento o solicitar información adicional requerida por el responsable o por el titular.
- Supervisar los casos en manos del Departamento de Asuntos Legales.

Por su parte, la Secretaría General, tiene a su cargo las siguientes tareas:

- Supervisar y brindar orientación general a los servicios administrativos y humanos, así como el trabajo realizado por los distintos departamentos.
- Expedir las notas de registro (en caso de que no haya una revisión previa o una autorización), teniendo la opción a solicitar al responsable cualquier información necesaria para evaluar el caso.
- Podrá decidir sobre realizar una inspección o iniciar una investigación (usualmente cuando es un asunto urgente).
- Reunirse con el responsable de los datos, cuando considere pertinente y útil para el resultado de un caso.
- Representar a la CNPD en foros internacionales.
- Participar en conferencias y seminarios relativos a protección de datos.

El Departamento de Asuntos Legales, podrá entre otros:

- Evaluar a la Comisión en todos los aspectos legales necesarios.
- Llevar casos que no estén directamente tratados por los Comisionados o la Secretaria General, incluyendo la solicitud de información al responsable de la información así como la elaboración del borrador de las decisiones que serán aprobadas por los Comisionados.

El Departamento de Tecnologías de la Información e Inspección, tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- Realizar inspecciones.
- Asesorar a la Comisión con perspectiva de tecnologías de la información.
- Desarrollar y mantener el sistema de información interna, la página web de la CNPD y la página web del Proyecto Dadus.
- Participar en conferencias y seminarios relativos a protección de datos y Tecnologías de la Información y el Conocimiento.

El Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales, podrá entre otros:

- Llevar la comunicación política en lo general.
- Contactos con los medios de comunicación.



- Organizar eventos.
- Editar materiales, reportes, libros, panfletos, trípticos.
- Controlar y monitorear la página web de la CNPD.
- Coordinar el Proyecto Dadus.
- Llevar las relaciones internacionales en lo general.
- Representar a la CNPD en foros internacionales.

Por su parte, el Departamento Administrativo deberá:

- Llevar los recursos humanos y administrativos.
- Actividad administrativa
- Llevar la actividad administrativa del Secretariado.
- Administrar los archivos de casos oficiales.

El Equipo Directivo podrá, entre otros:

- Tiene a su cargo la línea telefónica de información.
- Atención al público (responsables y titulares de información).
- Dar respuesta a la información solicitada en forma escrita.

Finalmente, el Registro Público tiene a su cargo introducir la información en el Registro Público, aunque se tiene previsto que esta tarea se haga de forma automatizada en el futuro cercano.

### **Tutela de los derechos consagrados**

#### **Tutela ante la Comisión**

Es competencia de la CNPD atender las reclamaciones, quejas y peticiones de los particulares, así como dar seguimiento y resolver sobre las solicitudes efectuadas por cualquier persona o asociación, tendientes a la protección de sus derechos y libertades con respecto al tratamiento de datos personales.



Las quejas, reclamaciones y peticiones deben ser dirigidas por escrito a la Comisión, con indicación del nombre y dirección de su titular, pudiendo ser necesaria la confirmación de identidad del mismo.

El derecho de petición puede ser ejercido por correo tradicional, vía electrónica, telégrafo, telefax y otros medios de comunicación.

Las reclamaciones, quejas y peticiones notoriamente infundadas son archivadas por el comisionado a quien se le haya asignado el proceso respectivo.

La Comisión en ejercicio de sus funciones emite resoluciones con fuerza obligatoria, las cuales son apelables ante el Tribunal Central Administrativo.

El Decreto-Ley no. 267/85, de 16 de julio, Ley de Procesos de los Tribunales Administrativos y Fiscales, establece los procesos de competencia del Tribunal Central Administrativo que son:

- Recursos de resoluciones jurisdiccionales.
- Recursos contenciosos.
- Solicitud de declaración de ilegalidad de las normas.
- Conflictos.
- Otros procesos.

Sin perjuicio del derecho de presentación de la queja ante la COMISIÓN, cualquier persona puede, en términos de ley, recurrir a los medios administrativos o jurisdiccionales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.

### **Tutela administrativa**

El artículo 209 numeral 1 inciso b, del Capítulo II denominado “Organización de los Tribunales” de la Constitución de la República Portuguesa<sup>14</sup> establece lo siguiente:

#### **Artículo 209.**

<sup>14</sup> <http://www.stadministrativo.pt/pdf/legislacao/constpt2005.pdf>



**(Categorías de Tribunales)**

1. Además del Tribunal Constitucional, existen las siguientes categorías de Tribunales:

...

b) El Supremo Tribunal Administrativo y los demás **Tribunales administrativos** y fiscales;

...

Compete a los Tribunales Administrativos y Fiscales el enjuiciamiento de las acciones y recursos contencioso-administrativos que tengan por objeto dirimir los litigios derivados de las relaciones jurídicas administrativas y fiscales.

**Tutela jurisdiccional**

El artículo 209 numeral 1 inciso a, del Capítulo II denominado “Organización de los Tribunales” de la Constitución de la República Portuguesa establece lo siguiente:

**Artículo 209.****(Categorías de Tribunales)**

1. Además del Tribunal Constitucional, existen las siguientes categorías de Tribunales:

a) **El Supremo Tribunal de Justicia y los Tribunales judiciales de primera y de segunda instancia;**

...

Corresponde a los tribunales asegurar la defensa de los derechos e intereses legalmente protegidos de los ciudadanos; reprimir la violación de la legalidad democrática y dirimir los conflictos de intereses públicos y privados.



El Supremo Tribunal de Justicia es el órgano superior de la jerarquía de los tribunales judiciales, sin perjuicio de la competencia propia del Tribunal Constitucional. Los tribunales de primera instancia son, en principio, los tribunales comarcales y los tribunales de segunda instancia son los tribunales de apelación. Los tribunales ordinarios en materia civil y penal ejercen su jurisdicción en todas las áreas no asignadas a otros órdenes judiciales. En primera instancia puede haber tribunales con competencia específica y tribunales especializados para el enjuiciamiento de materias determinadas.



 **Reino Unido**

VII.

**Oficina del Comisionado de Información** (Information Commissioner's

Office, ICO).

Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (inglés): <http://www.ico.gov.uk/>

Contacto. Shona Ritchie (Shona.Ritchie@ico.gsi.gov.uk)

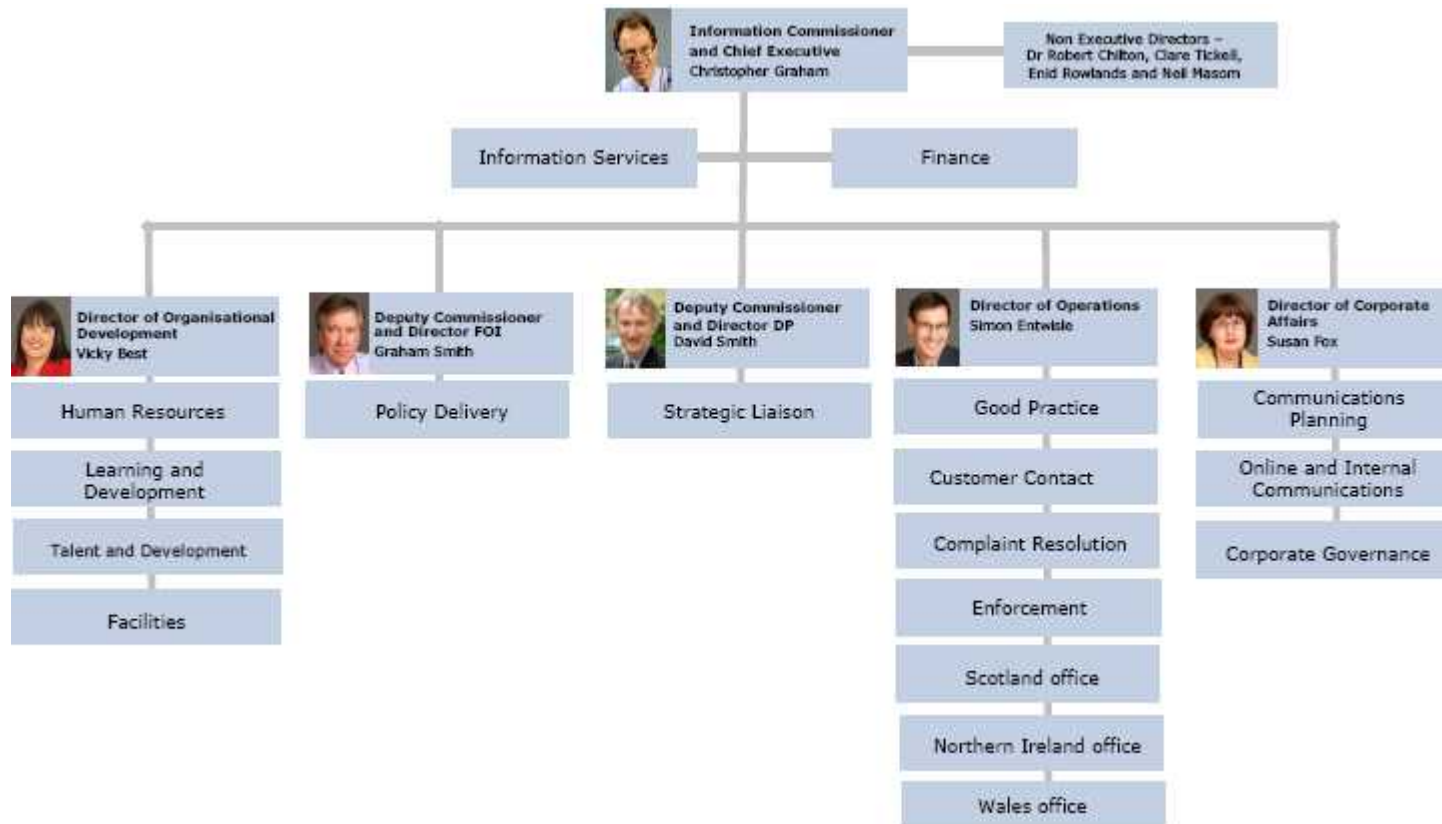
Las autoridades en materia de protección de datos personales en el Reino Unido son el Comisionado de Información y un Tribunal de Información. Originalmente, las áreas de transparencia y protección de datos estaban separadas dentro de la estructura de la Oficina del Comisionado de Información (en adelante, ICO). Esto se debía a una decisión del Comisionado anterior con el objeto de asegurar que el equipo de transparencia y acceso a la información tuviera suficiente capital humano. Con toda seguridad, en su momento era la perspectiva adecuada pues la legislación de acceso a la información estaba por entrar en vigencia.

Con la nueva estructura, se enfatiza la integración del Departamento de protección de datos y el Departamento de acceso a la información. De tal forma, que en la actualidad se cuenta con un área de atención ciudadana integrada por personal de ambos departamentos. Sobresale en la nueva estructura, el Departamento de Vinculación Estratégica que se encarga de llevar las relaciones con nuestros sujetos obligados.

La visión adoptada en la nueva estructura responde a una perspectiva basada más en la cuestión sectorial (datos y acceso) que en la legislativa.



A. Estructura orgánica



\* FUENTE. Información enviada por ICO el 27 de mayo de 2010 con carácter de “confidencial”, a petición de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales (IFAI). Véase documento anexo en la sección “Reino Unido”.



## B. Descripción de funciones

La ICO es un cuerpo público independiente<sup>15</sup> creado para promover la protección de datos personales y el acceso a la información gubernamental incluyendo la información ambiental. La ICO es representada por el Comisionado de Información, quien es nombrado por Su Majestad la Reina mediante Cartas Patente (*“Letters Patent”*). En la actualidad es precedida por el señor Christopher Graham.

El Comisionado de Información del Reino Unido mantiene un estatus independiente y reporta directamente al Parlamento.<sup>16</sup>

El periodo de servicio establecido para el Comisionado es de cinco años. Puede ser designado para un segundo periodo pero no para un tercero. El Comisionado debe dejar su cargo al completar el periodo en el que cumple sesenta y cinco años de edad o antes si completa su decimoquinto año de servicio.

Su Majestad puede eximir o retirar de su cargo al Comisionado por motivos propios, o en seguimiento a una dirección de ambas Cámaras del Parlamento.

Las atribuciones de la ICO son las que se enuncian a continuación:<sup>17</sup>

- Llevar a cabo evaluaciones para verificar que los sujetos obligados cumplen con la Ley.
- Recibir y tramitar quejas relativas al incumplimiento de los principios y derechos por parte de los contralores de datos.
- Emitir notificaciones de información para solicitar a las organizaciones que provean a la ICO información específica dentro de un periodo de tiempo definido.
- Emitir notificaciones de cumplimiento y órdenes denominadas *“cese ahora”* en aquellos casos en los que exista violación a la Ley.
- Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones previstas en la Ley.
- Realizar auditorías para evaluar si las organizaciones que procesan datos personales siguen buenas prácticas.
- Informar al Parlamento sobre asuntos importantes en lo concerniente a la protección de datos personales.

Las funciones generales del Comisionado de Información son:<sup>18</sup>

<sup>15</sup> La página oficial de la ICO puede ser consultada en el vínculo siguiente: <http://www.ico.gov.uk>

<sup>16</sup> [http://www.ico.gov.uk/about\\_us/who\\_we\\_are/management\\_board.aspx](http://www.ico.gov.uk/about_us/who_we_are/management_board.aspx)

<sup>17</sup> [http://www.ico.gov.uk/what\\_we\\_cover/data\\_protection/our\\_legal\\_powers.aspx](http://www.ico.gov.uk/what_we_cover/data_protection/our_legal_powers.aspx)





- Promover la aplicación de buenas prácticas de tratamiento de datos y, en particular, promover la observancia de la Ley.
- Difundir información sobre la Ley y su funcionamiento.
- Incentivar, en su caso, la elaboración de códigos de prácticas.
- Mantener un registro de contralores de datos que están obligados a notificar sobre el procesamiento que realizan a datos personales.
- Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de delitos previstos en la Ley.

De tal forma que la ICO, para su funcionamiento se divide en:

- i. Oficina del Comisionado de Información
- ii. Área de Directores no ejecutivos
- iii. Área de Servicios de información
- iv. Área de Administración/Financiamiento

Asimismo, se constituye de cuatro áreas sustantivas, a saber:

- i. Dirección de Desarrollo Organizacional: donde confluyen áreas relativas a recursos humanos, aprendizaje y desarrollo, talento y desarrollo y facilidades.
- ii. Oficina del Subcomisionado y Director de la Libertad de Información (FOI): enfocado a la estrategia política.
- iii. Oficina del Subcomisionado y Director de Protección de Datos: enfocado al enlace estratégico.
- iv. Dirección de Operaciones: en esta área se abordan cuestiones relacionadas con las buenas prácticas, atención ciudadana, resolución de quejas y aplicación de la ley. Asimismo, tiene a su cargo las oficinas regionales de Escocia, Irlanda del Norte y Gales.
- v. Dirección de Asuntos Corporativos: A su cargo está la planificación de comunicados, las comunicaciones internas y en línea y, el gobierno corporativo.

### Actividades Generales<sup>19</sup>

<sup>18</sup> *Legal Guidance. Data Protection Act 1998.* Information Commissioner. Disponible en el vínculo siguiente:  
[http://www.ico.gov.uk/upload/documents/library/data\\_protection/detailed\\_specialist\\_guides/data\\_protection\\_act\\_legal\\_guidance.pdf](http://www.ico.gov.uk/upload/documents/library/data_protection/detailed_specialist_guides/data_protection_act_legal_guidance.pdf)

<sup>19</sup> Las actividades fundamentales de ICO se exponen en los documentos enviados por ICO el 2 de junio de 2010 a petición de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales. A mayor abundamiento, véase el anexo a este estudio en la sección "Reino Unido".



### 1. Resolución de quejas

La actividad referida como “resolución de quejas” se enfoca a la resolución de quejas referidas por la legislación correspondiente. La división de resolución de quejas deberá llevar un proceso cubriendo los requisitos necesarios hasta la conclusión de los casos.

Entre sus principales objetivos destacan:

- Referir nuevos casos asegurando los recursos apropiados para su adecuada atención.
- Llevar todos los casos a su conclusión.
- Procurar en la medida de la posible, la resolución inmediata de los casos.
- Llevar la resolución de los casos y tomar las acciones correspondientes.

### 2. Atención ciudadana

Esta área es la principal puerta de ICO. Confiere los casos forma rápida y eficiente al departamento adecuado.

Entre sus principales actividades destacan:

- Procesar la correspondencia, correos electrónicos y preguntas telefónicas.
- Responder a todas las preguntas.
- Responder a casos referidos al ICO con fundamento en la legislación vigente.
- Preparar y enviar la información relevante a la división apropiada.
- Mantener el registro sobre responsables de información del ICO.
- Distribuir y reunir las formas de autoevaluación, así como mantener la base de datos.
- Producir información sobre gestión operativa del ICO.
- Identificar y llevar la base de datos de los contactos del ICO, y usarlos para el envío de información.
- Recabar información para fundamentar iniciativas políticas.
- Obtener suficiente información para reducir el número de solicitudes inapropiadas referidas a la ICO.



### 3. Aplicación

El área de aplicación lleva las investigaciones criminales relacionadas con la violación de los derechos de información y la protección de datos personales.

Entre sus principales actividades, encontramos las siguientes:

- Investigar y procesar presuntas ofensas criminales relacionadas con los derechos de la información.
- Considerar y tomar medidas apropiadas en los casos que así lo ameriten.
- Identificar y perseguir a las organizaciones que no han complicado con la obligación de notificar.
- Desarrollar una perspectiva para implementar las nuevas atribuciones de la ICO y asegurar la detección de violaciones a los principios de protección de datos.

### 4. Códigos de Buenas Prácticas

Conduce las auditorías y elabora consejos prácticos sobre el resultado de dichas inspecciones, con el objeto de mejorar la forma en que las organizaciones tratan lo relacionado con los derechos de información.

Entre sus actividades, destacan las siguientes:

- Diseñar y desarrollar mecanismos de autorregulación.
- Evaluar mecanismos de autorregulación y otro tipo de herramientas empresariales para la producción y mantenimiento de mapas de riesgos, así como informar al programa de auditorías.
- Investigar la pérdida de información y, utilizar los resultados para informar al programa de auditorías.
- Mantener el registro de las organizaciones relevantes que son objeto de quejas continuas, así como informar al programa de auditorías sobre los resultados.
- Dar seguimiento a las recomendaciones producto de inspecciones.
- Monitoreas los esquemas de información publicados.
- Dar seguimiento a problemas identificados en los estudios de casos.

### 5. Políticas Públicas



Se busca asegurar los resultados eficientes de ICO y delinear líneas claras y consistentes, así como opiniones sobre protección de datos y acceso a la información. El objeto de esta área es proveer de resultados, brindar lineamientos, opiniones y guías consistentes y armónicas con la ley vigente.

Sus actividades son:

- Interpretar la legislación relativa a protección de datos y acceso a la información, en tribunales.
- Monitorear los desarrollos normativos y asesorar internamente de aquellas decisiones que tengan implicaciones respecto de los derechos de información.
- Desarrollar las líneas de acción de ICO, tanto internas como externas.
- Asegurar la calidad de los resultados en casos particularmente complejos con fundamento en la ley vigente, así como delinear las líneas de acción.
- Conducir las apelaciones a los tribunales respecto de las decisiones sobre acceso a la información y avisos de información o aplicación.
- Elaboración de guías y códigos de conducta.
- Desarrollar herramientas para asesorar al sector público y privado en el tratamiento de riesgos de información (Evaluaciones de Impacto a la Privacidad, PIA por sus siglas en inglés).
- Diseño y aplicación de capacitación en derechos de la información para ICO.
- Presentar las líneas políticas de ICO en compromisos públicos y con los medios de comunicación.
- Contribuir al respeto internacional de la protección de datos y el acceso a la información.

## 6. Vinculación Estratégica

Su principal actividad está relacionada con identificar los compromisos, influencias y asegurar relaciones estratégicas cercanas con sujetos importantes y estratégicos –del sector público o privado, autoridades gubernamentales, sociedad civil nacional o internacional-. Trabajar conjuntamente para entender como impactan las leyes sobre derechos de información en sus intereses. Asimismo busca reducir los riesgos sobre la privacidad y promover la apertura con fundamento en las estrategias relativas a los derechos de información. Esta área tiene que ver más con la operatividad de relaciones estratégicas y menos con brindar asesoramiento a las organizaciones.

Entre sus principales actividades sobresale:



- Elabora y mantiene el plan estratégico con los sujetos obligados, identifica actores estratégicos, justifica la relación con cada uno de ellos, produce los resultados deseados, los contactos detallados, la naturaleza de la relación, áreas principales. Se entiende por actores estratégicos a aquellas organizaciones que más se necesitan influenciar para alcanzar los resultados deseados relativos a los derechos de información.
- Trabajar con los actores estratégicos para promover la construcción de una cultura de respeto a los derechos de información, en sus prácticas organizacionales.
- Actuar como el principal contacto para cuestiones estratégicas y actores relevantes.
- Mantener actualizados los desarrollos que impactan los derechos de información en el sector así como monitorear las actividades de los actores estratégicos, recabar inteligencia y determinar prioridades de intervención.
- Identificar prácticas sistemáticas que no producen resultados de derechos de información, así como publicar reportes y proponer acciones de recuperación.
- Promover normatividad y otros resultados afines que garanticen la seguridad de los derechos de la información y la protección de datos personales.
- Representar al ICO en reuniones y eventos estratégicos.
- Construir relaciones con beneficios mutuos con oficiales abocados a la defensa de los derechos de información al interior de sus organizaciones o instituciones.
- Coordinar las aportaciones del ICO en las actividades internacionales y co-participar, cuando sea necesario, con vínculos estratégicos.
- Presentar notas informativas estratégicas a la opinión pública.
- Mantener el vínculo con las oficinas regionales para asegurar una aproximación estratégica conjunta.

A su vez, las áreas sustantivas cuentan con departamentos de apoyo, que a continuación se exponen:<sup>20</sup>

**i. Departamento de apoyo central, cuenta con:**

**a. Comunicaciones y Relaciones externas**

1. Director de Comunicaciones y Relaciones externas
2. Director de Comunicación y Planificación
3. Director de Comunicación Interna y en línea
4. Director de Comunicación Externa
5. Oficial de Relaciones Externas
6. Analista de mercados

<sup>20</sup> Disponible en el vínculo siguiente: [http://www.ico.gov.uk/upload/documents/library/corporate/practical\\_application/job\\_levels\\_structure\\_200209.pdf](http://www.ico.gov.uk/upload/documents/library/corporate/practical_application/job_levels_structure_200209.pdf)



7. Editor en línea
  8. Oficial de Comunicaciones Externas
  9. Oficial de Comunicaciones Internas
  10. Oficial de Comunicaciones en línea
  11. Asistente ejecutivo
  12. Asistente en línea
- b. Recursos humanos**
1. Director General de Recursos Humanos
  2. Director de Recursos Humanos
  3. Asesor de Recursos Humanos
  4. Director de Desarrollo y Enseñanza
  5. Oficial de Conformidad y Confianza
  6. Oficial de Recursos Humanos
  7. Oficial de Desarrollo y Enseñanza
  8. Administrador de Recursos Humanos
  9. Secretario
- c. Unidad Jurídica Central**
1. Pasante
- d. Unidad de Soporte Corporativo**
1. Director General de la Unidad de Apoyo Corporativo
  2. Director de la Unidad de Apoyo Corporativo
  3. Oficial de Apoyo Corporativo
  4. Asistente Ejecutivo
- ii. Oficial en Jefe del Área Operacional**
- a. Financiamiento y Facilidades**
1. Director de Financiamiento e Instalaciones
  2. Director Asistente de Instalaciones



3. Director de Financiamiento
4. Supervisor de Financiamiento de Ingresos
5. Oficial de Financiamiento de Ingresos
6. Oficial de Financiamiento de Egresos
7. Administrador de Instalaciones
8. Miembro del Equipo de Instalaciones

**b. Servicios de Información**

1. Director de Servicios de Información
2. Director de Tecnologías
3. Director de Implementación
4. Director de Conformidad Interna
5. Director de Desarrollo de Servicios de Información
6. Director de Entrega de Servicios de Información
7. Director Adjunto de Conformidad Interna
8. Apoyo de Servicios de Información
9. Oficial de Conocimientos y Archivos

**c. Notificación**

1. Director de Notificaciones
2. Líder de Proyecto
3. Oficial de Notificaciones
4. Asistente de Notificaciones

**d. Operaciones**

1. Comisionado Asistente
2. Abogado de apoyo
3. Director General de Operaciones de Apoyo
4. Oficial de Operaciones de Apoyo
5. Soporte administrativo



6. Administrador

**e. Información y Reclamaciones**

1. Director de Operaciones Directas
2. Director de Servicios de Información y Reclamaciones
3. Oficial General de Servicios de Información y Reclamaciones
4. Oficial de Servicios de Información y Reclamaciones
5. Asistente de Servicios de Información y Reclamaciones

**f. Asesoría y Casos**

1. Director General de Asesoría y Casos (Datos Personales)
2. Director de Asesoría y Casos
3. Oficial de Asesoría y Casos
4. Asistente administrativo

**g. Área de Recursos de Transparencia**

1. Director General de Recursos de Transparencia
2. Oficial General del Área de Recursos de Transparencia
3. Oficial de Recursos de Transparencia

**h. Unidad de Regulación**

1. Comisionado Asistente (Titular de la Unidad de Regulación)
2. Apoyo Jurídico
3. Director General de Auditorías
4. Director General de Investigaciones
5. Director de Auditorías
6. Director de Investigaciones
7. Oficial de Auditorías
8. Director de Aplicación
9. Director de Reparaciones
10. Oficial de Investigaciones





11. Oficial de Aplicación
  12. Oficial de Reparaciones
  13. Administrador legal
  14. Administrador
- iii. **Protección de Datos (Comisionado de Protección de Datos)**
- a. **Desarrollo de Protección de Datos**
    1. Asistente del Comisionado
    2. Titular de Proyectos de Protección de Datos
    3. Titular de Promoción de Proyectos de Protección de Datos
    4. Director General de Desarrollo de Protección de Datos
    5. Director de Desarrollo de Protección de Datos
    6. Oficial de Desarrollo de Protección de Datos
  - b. **Práctica de Protección de Datos**
    1. Asistente del Comisionado
    2. Titular de la Práctica de Protección de Datos en el Sector Público
    3. Titular de la Práctica de Protección de Datos en el Sector Privado
    4. Titular de Promoción de Protección de Datos
    5. Director General de Desarrollo de Protección de Datos
    6. Oficial de Desarrollo de Protección de Datos
- iv. **Acceso a la Información**
- a. **Acceso a la Información y Buenas Prácticas**
    1. Asistente del Comisionado
    2. Titular de la Unidad de Buenas Prácticas
    3. Director de Buenas Prácticas
    4. Director de Aplicaciones
    5. Oficial de Aplicaciones
    6. Oficial de Buenas Prácticas



7. Oficial de Apoyo
8. Administrador
- b. Política de Acceso a la Información**
  1. Asistente del Comisionado
  2. Apoyo Jurídico
  3. Director de Políticas
  4. Oficial de Políticas
- v. Oficinas Regionales**
  - a. Oficina Regional de Gales**
    1. Asistente del Comisionado
    2. Titular de la Unidad de Acceso a la Información
    3. Director General de Quejas de Acceso a la Información
    4. Director de Desarrollo de Protección de Datos para el Sector Público
    5. Director de Desarrollo de Protección de Datos para el Sector Privado
    6. Oficial de Quejas de Acceso a la Información
    7. Oficial de Desarrollo y Promoción de Protección de Datos
    8. Asistente
  - b. Oficina Regional para el Irlanda del Norte**
    1. Asistente del Comisionado
    2. Director de Operaciones y Políticas
    3. Oficial General de Quejas
    4. Oficial de Desarrollo y Promoción de Acceso a la Información
    5. Oficial de Resolución de Quejas (2)
    6. Asistente
  - c. Oficina Regional de Escocia**
    1. Asistente del Comisionado
    2. Director de Operaciones y Políticas para Protección de Datos



3. Director General de Orientación y Promoción para Protección de Datos
4. Asesor

Algunos datos relevantes de la ICO en la actualidad son:

- Cuenta con más de 270 empleados.
- Tiene oficinas en Wilmslow, Irlanda del Norte, Escocia, Gales y Londres.
- Resuelve más de 24,000 casos de datos personales y 2,600 casos sobre transparencia al año.
- Su presupuesto para 2007/2008 fue de £15 millones de Libras Esterlinas, 65% para protección de datos y 35% para transparencia.
- Recibe ingresos por concepto de notificaciones £10.16 mdLE.

#### b) El Tribunal de Información

Además del Comisionado de Información, en el Reino Unido existe otra autoridad denominada Tribunal de Información<sup>21</sup>, el cual está integrado como a continuación se indica:

- a) Un presidente nombrado por el Señor Canciller ("*Lord Chancellor*"), previa consulta con el Señor Abogado ("*Lord Advocate*").
- b) Un cierto número de vicepresidentes nombrados por el Señor Canciller, tantos como éste lo determine.
- c) Cierta número de otros miembros nombrados por el Secretario de Estado, tantos como este lo determine.

El Tribunal de Información<sup>22</sup>, antes conocido como el Tribunal de Protección de Datos, es un cuerpo independiente que atiende apelaciones derivadas de las notificaciones que emite el Comisionado de Información en materia de protección de datos, libertad de información, privacidad y comunicaciones electrónicas e información ambiental.

Todos los miembros de este tribunal deben contar cuando menos con 7 años de servicio y deben ser capaces y estar dispuestos a representar tanto los intereses de los titulares como de los de los controladores/responsables de datos personales.

<sup>21</sup> [http://www.opsi.gov.uk/acts/acts1998/ukpga\\_19980029\\_en\\_2#pt1-l1g6](http://www.opsi.gov.uk/acts/acts1998/ukpga_19980029_en_2#pt1-l1g6)

<sup>22</sup> <http://www.informationtribunal.gov.uk/>



 **Segunda parte. Oceanía****VIII. Oficina del Comisionado de la Privacidad –Australia- (Office of the Privacy Commissioner).**

Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): <http://www.privacy.gov.au/>

Contacto. Sandra Stanton (Sandra.stanton@privacy.gov.au)

 **Australia**

VIII.

**Oficina del Comisionado de la Privacidad –Australia-** (Office of the Privacy

Commissioner).

Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): <http://www.privacy.gov.au/>

Contacto. Sandra Stanton (Sandra.stanton@privacy.gov.au)

### A. Estructura orgánica

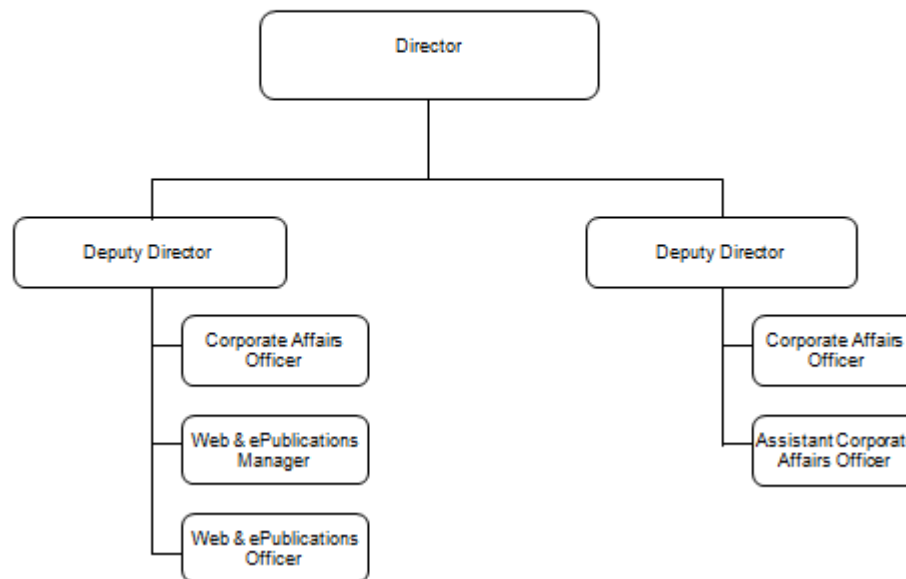


**ifai** DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES.  
JUNIO 2010.

Oficina del Comisionado de la Privacidad

Estructura de la Sección Corporativa y Relaciones Públicas

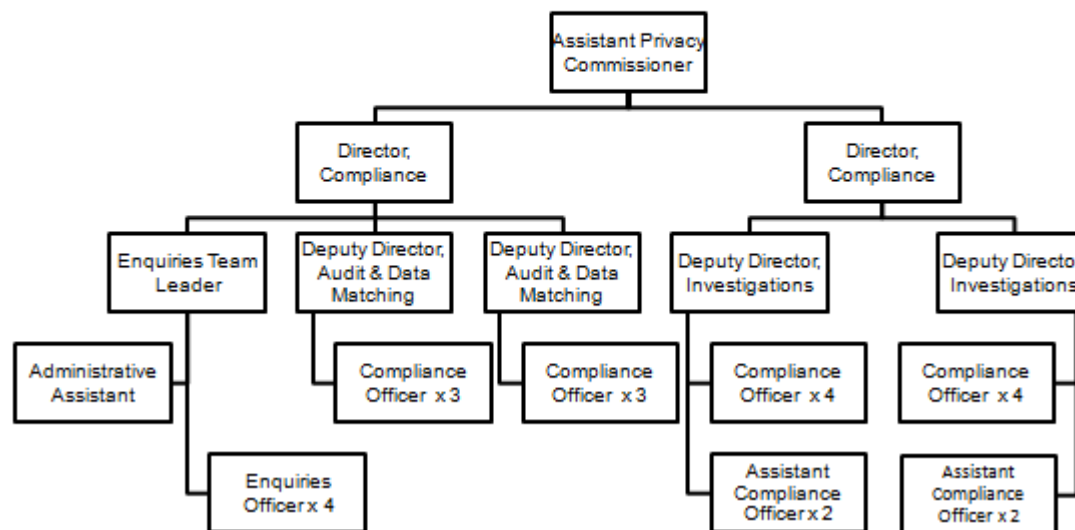
### Office of the Privacy Commissioner Corporate and Public Affairs Section structure



\*FUENTE. Estructura enviada por la Oficina del Comisionado de la Privacidad, a petición expresa de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales del IFAI. Enviado el 18 de junio de 2010, véase anexo a este estudio en la sección "Australia".

Oficina del Comisionado de la Privacidad  
Estructura de la Sección de Conformidad

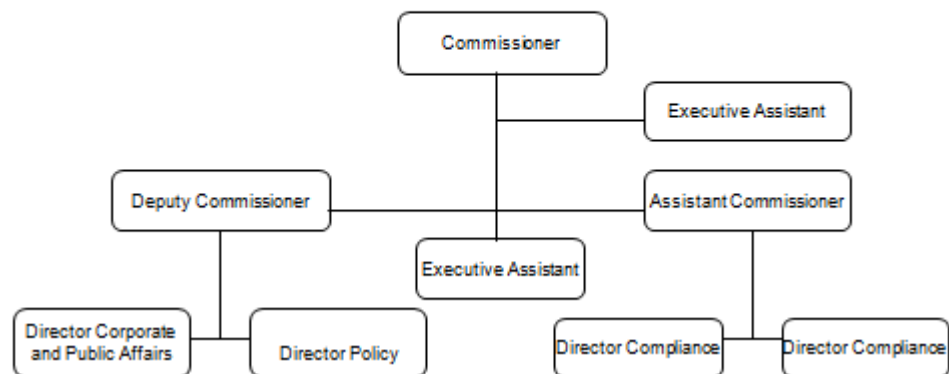
Office of the Privacy Commissioner  
Compliance Section structure



\*FUENTE. Estructura enviada por la Oficina del Comisionado de la Privacidad, a petición expresa de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales del IFAI. Enviado el 18 de junio de 2010, véase anexo a este estudio en la sección "Australia".

Oficina del Comisionado de la Privacidad  
Estructura de la Sección Ejecutiva

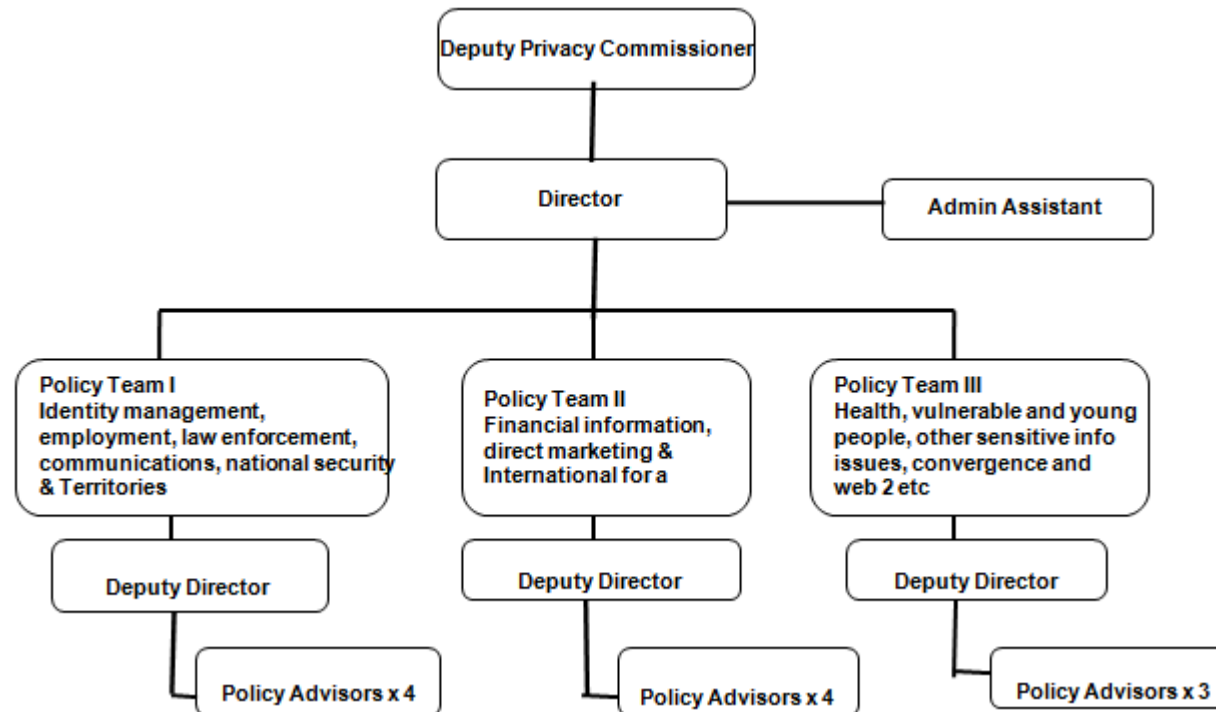
Office of the Privacy Commissioner  
Executive Section structure



\*FUENTE. Estructura enviada por la Oficina del Comisionado de la Privacidad, a petición expresa de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales del IFAI. Enviado el 18 de junio de 2010, véase anexo a este estudio en la sección "Australia".



Oficina del Comisionado de la Privacidad  
Estructura de la Sección Política



\*FUENTE. Estructura enviada por la Oficina del Comisionado de la Privacidad, a petición expresa de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales del IFAI. Enviado el 18 de junio de 2010, véase anexo a este estudio en la sección "Australia".



### A. Estructura orgánica

La Oficina del Comisionado de la Privacidad está integrada por cuatro equipos clave, que llevan a cabo las funciones descritas en la Ley de Privacidad. Los cuatro equipos básicos son:

- **Información sobre Privacidad.** Este equipo responde a llamadas telefónicas y preguntas por escrito sobre privacidad y la Ley de Privacidad en particular.
- **Equipo de Conformidad.** Investiga las quejas de individuos y lleva a cabo auditorías de agencias gubernamentales y algunas organizaciones del sector privado. Asimismo, realiza investigaciones de agencias y organizaciones donde no ha habido quejas, pero donde existe duda fundada de que la Ley de Privacidad ha sido violada.
- **Equipo de Política.** Provee de asesoramiento en privacidad y la aplicación de la Ley de Privacidad. Asimismo, examina y propone reformas legislativas, además de comentar a preguntas y propuestas que pueden impactar al ámbito de la privacidad.
- **Equipo Corporativo y de Política Pública.** Ayuda a la Oficina a comunicarse con los actores y sujeto obligados mediante la producción de publicaciones, relaciones con la prensa y medios de comunicación, elaboración de discursos, organizado eventos y desarrollando la página de internet. Juega un lugar primordial en la labor de concientización y difusión de la cultura sobre privacidad, derechos y responsabilidades.

Por su parte, el **Comité Asesor de Privacidad (PAC)**, por sus siglas en inglés) está integrado por seis expertos y brinda consejo estratégico desde una perspectiva multidisciplinaria en temas variados relacionados con la privacidad como comunidad, información tecnológica, negocios, visión gubernamental, opinión del consumidor, entre otros; con el objetivo de promover la cultura y respeto a la privacidad entre la población australiana.

Las funciones del PAC se establecen de forma explícita en la Parte VII de la Ley de Privacidad de 1988. En breve, enuncian lo siguiente:

- Asesorar al Comisionado de la Privacidad en materia de privacidad y protección de información personal;
- Brindar líneas estratégicas a proyectos clave de la Oficina del Comisionado de la Privacidad;
- Fomentar acuerdos de colaboración con actores y sujetos obligados para la promoción de la protección de la privacidad individual;
- Promover el valor de la privacidad en la población australiana, en los sectores de negocios y de gobierno, y
- Apoyar en las responsabilidades de la Oficina con actores externos.



**B. Descripción de funciones**

La Oficina del Comisionado de la Privacidad depende estructuralmente del Departamento del Primer Ministro y Gabinete de Australia. Además, es la oficina de enlace con el Área de Privacidad y Libertad de la Información de ese Departamento.

La Oficina del Comisionado de la Privacidad cuenta con el Comité Asesor de Privacidad que aconseja al Comisionado en las actividades y en la dirección estratégica. El Comité en cuestión encuentra sus atribuciones en la sección 82 de la Ley de Privacidad.<sup>23</sup>

La Oficina trabaja con varios actores de gobierno y del sector privado. Asimismo, en la esfera internacional participa activamente en foros internacionales como APEC, la Conferencia Internacional de Protección de Datos y Comisionados de Privacidad.

<sup>23</sup> Disponible en su totalidad en el vínculos siguiente: <http://www.comlaw.gov.au/ComLaw/Legislation/ActCompilation1.nsf/0/2E8A7BC1A7F85044CA2576EE00136FD3?OpenDocument>



 **Tercera parte. América.**

IX.

**Oficina del Comisionado**

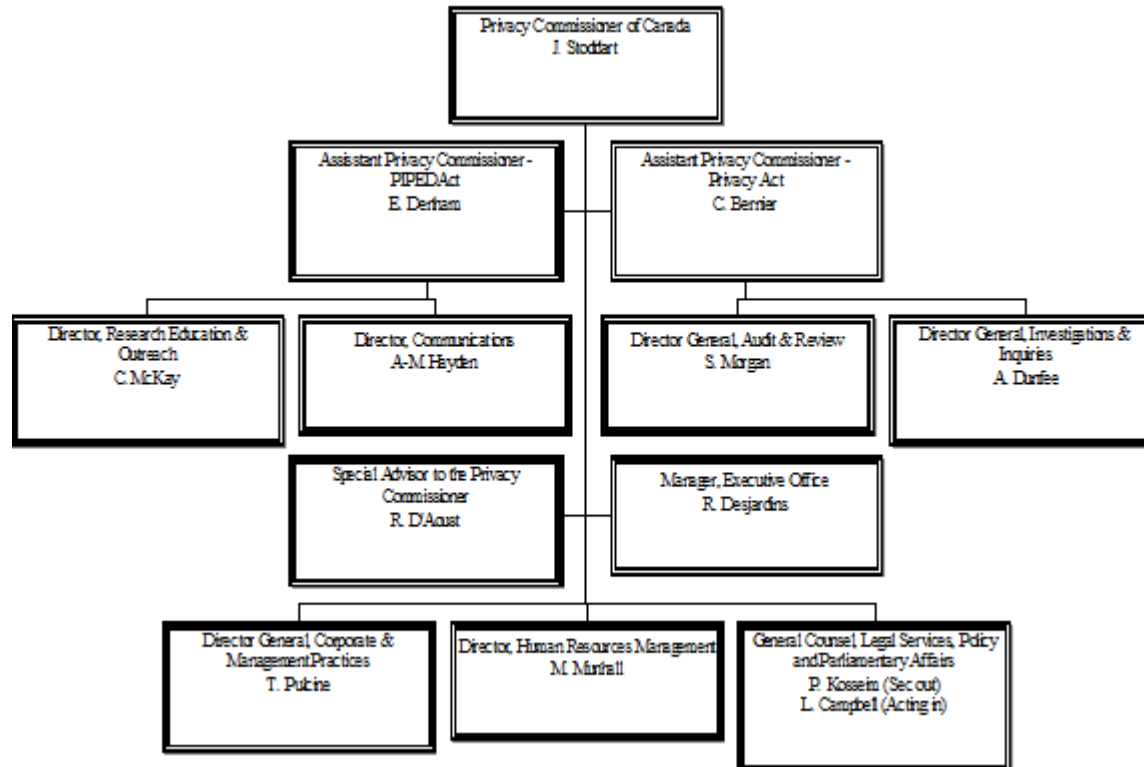
**de la Privacidad de Canadá** (Office of the Privacy Commissioner of Canada), pg. XX.

Página oficial de internet, disponible en el vínculo siguiente (ingles): <http://www.privacy.gov.au/>

Contacto. Chantal Bernier (Chantal.Bernier@priv.gc.ca)



A. Estructura orgánica



\*FUENTE. Estructura enviada por la Oficina del Comisionado de la Privacidad de Canadá, a petición expresa de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales del IFAI. Enviado el 8 de junio de 2010, véase anexo a este estudio en la sección “Canadá”.



## B. Descripción de funciones

El Comisionado de Privacidad es la máxima autoridad en materia de protección de datos canadiense del gobierno federal.

En relación con el nombramiento del Comisionado de Privacidad es deber del Gobernador en el Consejo nombrarlo, previa consulta con el líder de cada partido reconocido en el Senado y la Cámara de los Comunes. Dicho nombramiento requiere de la aprobación por resolución del Senado y la Cámara de los Comunes.

La duración del cargo es por un período de siete años pero puede ser removido por causa justificada por el Gobernador en el Consejo en cualquier momento, a solicitud del Senado y la Cámara de los Comunes. A la expiración del primer o de un subsiguiente mandato, puede ser designado de nuevo para otro plazo que no exceda de siete años.

El cargo de Comisionado de Privacidad no puede ocupar otro cargo a las órdenes de Su Majestad ni puede dedicarse a ningún otro empleo. Sin embargo, el Gobernador en el Consejo puede, en apego a la Ley, nombrar como Comisionado de Privacidad al Comisionado de Información que fue nombrado de conformidad con la Ley de Acceso a la Información.

### 1. El Comisionado de Privacidad Auxiliar

La Ley permite la existencia de uno o más Comisionados de Privacidad Auxiliares nombrados por el Gobernador en el Consejo a recomendación del Comisionado de Privacidad. Este Comisionado permanece en su cargo en tanto manifieste buena conducta por un período no superior a cinco años. Puede ser designado por periodos adicionales de cinco años.

El Comisionado de Privacidad Auxiliar debe involucrarse exclusivamente en tareas y funciones de la oficina del Comisionado de Privacidad en virtud de esta Ley o de cualquier otra ley del Parlamento en tanto éstas sean delegadas directamente por el Comisionado de Privacidad. No debe ocupar ningún otro cargo a las órdenes de Su Majestad ni tener otro empleo.

### 2. Facultades del Comisionado de Privacidad

#### 2.1. Facultades para recibir e investigar quejas

La Ley precisa que toda queja presentada debe remitirse al Comisionado de Privacidad por escrito, a menos que éste autorice lo contrario. Asimismo, establece que el Comisionado debe recibir e investigar quejas relacionadas con:



- La utilización, revelación o desacato de los principios de uso y divulgación de la información personal.
- La negación de acceso a información personal, aún y cuando proporcionaron detalles específicos para facilitar su búsqueda.
- La negación del derecho de corrección sin justificación.
- La inconformidad sobre el plazo establecido para obtener acceso a información personal es irrazonable, a pesar de haber obtenido en tiempo y forma el aviso correspondiente.
- La negación de acceso a información personal en la lengua oficial solicitada o en el formato alternativo pedido.
- El pago de tarifa es irracional.
- La negación de acceso a información contenida en el Índice de Información Personal.
- La colecta, retención o eliminación de información personal llevadas a cabo por una institución gubernamental.
- El acceso a información personal cuando detalles específicos para facilitar su búsqueda son proporcionados.

Nada impide al Comisionado de Privacidad recibir e investigar quejas como las antes descritas que sean presentadas por un tercero autorizado por el quejoso para actuar en su nombre. Así mismo, dicho Comisionado tiene facultades para dar inicio a una investigación si cuenta con fundamentos razonables para ello.

## 2.2. Facultades para investigar quejas

La Ley establece que el Comisionado debe investigar quejas en consideración de lo siguiente:

- Antes de iniciar, el Comisionado debe notificar al titular de la institución gubernamental en cuestión de su intención de llevar a cabo la investigación además de informarle los puntos sustantivos de dicha queja.
- El Comisionado puede determinar el procedimiento que debe seguirse en la realización de cualquier deber o función del Comisionado en virtud de esta Ley.
- Toda investigación se llevará a cabo en privado por el Comisionado.
- En el curso de una investigación, tanto la persona que interpuso la queja como el titular de la institución gubernamental aludida tienen oportunidad de presentar observaciones al Comisionado, pero ninguno tiene derecho a estar presente para ello ni podrán tener acceso a las declaraciones que hayan hecho al Comisionado otra personas.
- Esta Ley otorga al Comisionado de Privacidad poderes específicos para llevar a cabo investigaciones. En este sentido, dicho Comisionado puede



- Citar y traer ante sí a personas para la comparecencia, obligarles a dar evidencias habladas o escritas bajo juramento así como presentar documentos y cosas que el Comisionado estime necesarias para la investigación y el examen de la queja, del mismo modo y en la misma medida que un tribunal superior de registro.
  - Administrar juramentos.
  - Recibir y aceptar dichas pruebas y demás información, ya sea bajo juramento o declaración jurada o de otro tipo, como considere conveniente, o determinar si las pruebas o la información no son o serían admisible en la corte.
  - Acceder a locales ocupados por cualquier institución gubernamental si cumple con cualquier requisito de seguridad de dicha institución para efectuar tal acceso. Una vez ahí, puede conversar en privado con cualquier persona para llevar a cabo estas investigaciones conforme lo considere oportuno.
  - El Comisionado puede examinar originales u obtener copias o extractos de libros u otros registros encontrados en los mencionados locales que contengan cualquier asunto de interés para la investigación.
- 
- Si al término de la investigación, el Comisionado de Privacidad considera que la queja está bien fundada, éste debe presentar al titular de la institución gubernamental que tenga control de la información personal un informe que contenga las conclusiones de la investigación y las recomendaciones que el Comisionado considere apropiadas.
  - En su caso, el Comisionado especifica un plazo para que la institución gubernamental le notifique cuáles y cómo se han implementado las recomendaciones propuestas o las razones por las cuales ello no se hará.
  - El Comisionado, tras la investigación, debe informar al individuo quejoso los resultados de la investigación, no sin que antes haya transcurrido el plazo especificado para que sea notificado por la institución gubernamental. De no haber recibido tal notificación o si ésta es inapropiada o que tomará más tiempo su cumplimiento, el Comisionado podrá informar de ello al quejoso incluyendo estos hechos a discreción en su reporte.

### 2.3. Excepciones para la investigación de quejas

Sin menoscabo de otras leyes emitidas por el Parlamento, el Comisionado de Privacidad no puede examinar ninguna confidencia del Consejo Privado de la Reina para Canadá. En este sentido, dicho Comisionado no tendrá acceso a los siguientes elementos relacionados con tal Consejo, con el Gabinete no con los comités de dicho Gabinete:

- Memoranda cuya finalidad sea presentar propuestas o recomendaciones.





- Documentos de debate con el fin de presentar explicaciones de antecedentes, análisis de los problemas o las opciones de política para su examen en la toma de decisiones.
- La agenda o los registros en los que se asienten deliberaciones o decisiones.
- Los registros utilizados para o que reflejen las comunicaciones o los debates entre los ministros de la Corona en asuntos relacionados con la toma de decisiones del gobierno o la formulación de las políticas gubernamentales.
- Los registros cuyo objetivo sea informar a los ministros de la Corona sobre cuestiones que tienen ante sí, o que sean objeto de las comunicaciones o los debates anteriores.
- Un proyecto de ley.

No obstante lo anterior, aplican las siguientes excepciones a las excepciones: Sí pueden obrar en poder del Comisionado las confidencias del Consejo Privado de la Reina para Canadá que hayan existido durante más de veinte años o los documentos de debate si las decisiones a las que se refieren se han hecho públicas o, si dichas decisiones no se han hecho públicas pero han pasado cuatro años desde que fueron tomadas dichas decisiones.

La última excepción relativa a la investigación de quejas se refiere a lo siguiente. A menos que se trate de un juicio por perjurio contra una persona que hubiere hecho una declaración en virtud de esta ley, o que se trate de procedimiento de revisión ante la corte o de una apelación derivada de ello, dichas pruebas son inadmisibles en contra de tal persona en un tribunal o en cualquier otro procedimiento.

#### **2.4. Respeto de sus facultades para la revisión de bancos exentos**

El Comisionado de Privacidad puede, de vez en cuando y a su sola discreción, llevar a cabo investigaciones de los archivos contenidos en bancos de información personal que hayan sido designados como bancos exentos conforme a esta Ley. En estos casos, la investigación debe llevarse a cabo por el Comisionado apegándose a las facultades para investigar quejas que le confiere esta Ley, arriba expuestas.

Si, tras dicha investigación, el Comisionado considera que cualquier archivo contenido en un banco de información personal designado como exento no debería estar contenido ahí, dentro de los términos de la orden que designó dicho banco como exento, entonces el Comisionado proporciona al titular de la institución gubernamental que tiene control de ese banco un reporte que contenga (i) las conclusiones del Comisionado y las recomendaciones que para el caso considere apropiadas, y (ii) en su caso, un requerimiento con un plazo especificado, para que se dé aviso al Comisionado de las medidas adoptadas o propuestas que dicho titular habrá de adoptar para atender las recomendaciones del Comisionado; o bien, las razones por las que dichas acciones no han sido o no se adoptarán.



Todo reporte que el Comisionado entregue al titular de la institución gubernamental en este supuesto debe ser informado al Parlamento como parte del informe anual de actividades que la oficina de dicho Comisionado presenta dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio al Parlamento. Sólo en casos especiales, si la situación lo amerita debido a urgencia o importancia, el Comisionado puede hacer un informe especial y puede presentarlo antes de tiempo al Parlamento.

El Comisionado en cuestión puede acudir a la Corte para que examine el caso si el titular de la institución gubernamental no atendió el requerimiento solicitado por el Comisionado o, a juicio de éste, lo atendió de manera inapropiada o no será atendido en un tiempo razonable.

### **2.5. Respeto de sus facultades para investigar el cumplimiento de Principios**

El Comisionado de Privacidad puede, de vez en cuando y a su sola discreción, llevar a cabo investigaciones relacionadas con el cumplimiento de los Principios contenidos en esta Ley en lo que atañe a la información personal bajo control de las instituciones gubernamentales. En estos casos, la investigación debe llevarse a cabo por el Comisionado apeándose a las facultades para investigar quejas que le confiere esta Ley, arriba expuestas.

Si, tras dicha investigación, el Comisionado considera que la institución gubernamental no ha cumplido con los mencionados Principios, entonces el Comisionado proporciona al titular de la institución gubernamental un reporte que contenga (i) los hallazgos de la investigación y las recomendaciones que para el caso dicho Comisionado considere apropiadas.

Todo reporte que el Comisionado entregue al titular de la institución gubernamental en este supuesto debe ser informado al Parlamento como parte del informe anual de actividades que la oficina de dicho Comisionado presenta dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio al Parlamento. Sólo en casos especiales, si la situación lo amerita debido a urgencia o importancia, el Comisionado puede hacer un informe especial y puede presentarlo antes de tiempo al Parlamento.

### **2.6. Respeto de otras facultades**

El Comisionado puede contratar de manera temporal, los servicios de personas que tengan la técnica o los conocimientos especializados de cualquier asunto relacionado con las tareas del Comisionado a efecto de asesorarle y asistirle en el desempeño de sus deberes y funciones en virtud de esta Ley o de cualquier otra ley del Parlamento. Con la aprobación de la Junta de Tesorería, podrá fijar y pagar la remuneración y los gastos de esas personas.



El Comisionado puede autorizar a cualquier persona para ejercer o llevar a cabo, en apego a las restricciones o limitaciones que éste puede especificar, cualquiera de los poderes, deberes o funciones del Comisionado en virtud de esta ley, salvo que no haya sido delegada ya al Comisionado de Privacidad Auxiliar o que se trate de la elaboración de los reportes anuales que debe entregar al Parlamento.

Ni el Comisionado de Privacidad ni el Comisionado de Privacidad Auxiliar pueden delegar la investigación de cualquier queja derivada de una negativa de acceso a la información personal hecha por el titular de una institución gubernamental. Tampoco pueden delegar la revisión de bancos exentos. Únicamente podrán hacerlo cuando se trate de uno de entre un máximo de cuatro funcionarios o empleados del Comisionado designados específicamente por éste para llevar a cabo esas investigaciones.

El Comisionado puede llevar a cabo o hacer que se realicen los estudios que pueda solicitar el Ministro de Justicia en relación con la intimidad de las personas, relativos a la ampliación de los derechos de los individuos en virtud de esta Ley y respecto de su información personal, y en lo que atañe a la colecta, retención, eliminación, uso o divulgación de información personal por parte de personas físicas o jurídicas distintas de las instituciones gubernamentales. Dicho Comisionado debe presentar de vez en cuando un informe de ello al Ministro de Justicia.

El Comisionado puede revelar al Fiscal General de Canadá información relativa a la comisión de una infracción o un delito contra una ley de Canadá o de una provincia cometida(o) por un director, funcionario o empleado de una institución gubernamental cuando, en su opinión, haya pruebas del acto.

### **3. Procedimientos de tutela de los derechos consagrados**

La Ley sobre Privacidad de 1985 establece que, en el ejercicio de su derecho de acceso a información personal, el individuo dirige una solicitud por escrito a la institución gubernamental que tiene control del banco de información personal de interés. La solicitud debe identificar el banco que contiene la información personal y, de ser el caso, también debe incluir detalles específicos razonables que faciliten la búsqueda de la institución gubernamental en el banco de información personal señalado.

Sólo en los casos en los que son necesarios detalles específicos que faciliten la búsqueda, el titular de la institución gubernamental debe informar al individuo, por escrito, a no más de 30 días contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud de acceso, si la institución le dará o no acceso al individuo y si su solicitud será atendida en su totalidad o sólo parcialmente.

Dentro de dicho plazo, el titular de la institución gubernamental puede solicitar, por escrito, al individuo que hizo la solicitud una extensión de 30 días adicionales en caso de que el primer plazo no fuera suficiente porque interferiría irrazonablemente las operaciones de la institución; o porque es necesario hacer consultas adicionales para



cumplir con la solicitud y éstas no podrían ser completadas en el plazo original. De ser necesaria la traducción de la respuesta o la conversión a un formato alternativo, dicho titular de la institución gubernamental puede fijar un razonable plazo mayor a la extensión.

En cualquier caso, el individuo tiene derecho a interponer una queja ante el Comisionado de Privacidad si no está de acuerdo con la extensión.

Cuando el individuo puede tener acceso a la información personal solicitada proporcionando detalles para facilitar la búsqueda, la institución gubernamental permite al individuo examinar la información de acuerdo con la normatividad aplicable; o bien, proporciona al individuo una copia de dicha información.

Cuando el titular de una institución gubernamental niega el acceso a la información personal solicitada, aun si le son proporcionados detalles para facilitar la búsqueda, el titular de dicha institución debe indicar en la notificación que entregue al individuo que la información personal no existe; o bien, la provisión específica de esta Ley en la cual basa la negativa de acceso; o bien, la provisión sobre la cual una negativa podría basarse si la información existiera.

Además, debe indicar en dicha notificación que la persona que hizo la solicitud tiene derecho a interponer una queja ante el Comisionado de Privacidad con relación a la negativa.

El titular de la institución gubernamental no está obligado a notificar si la información personal existe. Y, en caso de que éste no atienda dentro de los plazos establecidos en la presente Ley una solicitud de acceso a información personal que un individuo hace proporcionando detalles para facilitar la búsqueda, se considera que se ha negado el acceso.

Si el individuo interpone una queja ante el Comisionado de Privacidad, éste último debe llevar a cabo la investigación correspondiente conforme a las facultades que le confiere esta Ley. Si al término de la investigación, el Comisionado de Privacidad considera que la queja está bien fundada, éste debe presentar al titular de la institución gubernamental un informe con las conclusiones y las recomendaciones que considere apropiadas.

En su caso, el Comisionado especifica un plazo para que le sean notificadas cuáles y cómo se han implementado las recomendaciones propuestas o las razones por las cuales ello no se hará.

El Comisionado, tras la investigación, debe informar al individuo quejoso los resultados de la investigación, no sin que antes haya transcurrido el plazo especificado para que sea notificado por la institución gubernamental. De no haber recibido tal notificación o si ésta es inapropiada o que tomará más tiempo su cumplimiento, el Comisionado podrá informar de ello al quejoso incluyendo estos hechos a discreción en su reporte.



Si al final se mantiene la negativa de acceso a la información personal, el Comisionado debe informar al individuo quejoso que tiene derecho a recurrir ante la Corte para la revisión de la cuestión investigada dentro de los cuarenta y cinco días después de la fecha en que recibe los resultados de la investigación de parte del Comisionado de Privacidad o más si la Corte lo permite.

## **B. Funciones**

### **B.1. Dirección de Investigaciones y Averiguaciones (Investigation and Inquiries Branch I&I)**

Investiga quejas de individuos presentadas bajo lo establecido en la Sección 29 de la Ley de Privacidad (*Privacy Act, PA*), y en la Sección 11 de la Ley de Protección de Información y Documentos Electrónicos (PIPEDA) que puede incluir alegatos sobre el uso indebido de información personal pero que son diferentes de aquellos relativos a investigación de incidentes. Esta Dirección también investiga incidentes diferentes a quejas individuales y que no están establecidas bajo esas provisiones. Estos incidentes se informan a la Dirección a través de varias fuentes, incluyendo entidades gubernamentales sujetas a la PA y sujetos obligados según la PIPEDA.

La Dirección apoya a las instituciones y entidades federales del Gobierno (PA) y organizaciones (PIPEDA) para asegurarse que no ocurran incidentes. La Dirección es encabezada por un Director General.

### **B.2. Dirección de Auditorías y Revisiones (Audit and Review Branch)**

Esta Dirección se encarga de auditar a organizaciones para evaluar el cumplimiento de acuerdo a las dos leyes federales de privacidad. Asimismo, la Dirección analiza y brinda recomendaciones sobre reportes de evaluaciones de impacto a la privacidad (PIAs) sometidos a la Oficina del Comisionado de la Privacidad.. La Dirección es encabezada por un Director General.

### **B.3. Dirección de Investigación, Educación y Alcance (Research, Education and Outreach Branch)**

La Dirección es responsable de la investigación sobre privacidad y tecnología con el objeto de apoyar el desarrollo de políticas, la investigación, las auditorías y el programa público de educación. Entre sus actividades, sobresale la administración del programa de investigación que fue constituido en 2004 con el propósito de apoyar a la investigación, la promoción y la protección de la información personal.

Asimismo, la Dirección apoya actividades de alcance internacional y con otros actores.



**B.4. Dirección de Comunicaciones (Communications Branch)**

El área de Comunicaciones se enfoca en proveer asesoría estratégica y apoyo para la comunicación social y actividades de educación de la Oficina del Comisionado de la Privacidad. Además, planea e implementa acciones educativas de política pública y comunicación social a través del monitoreo de prensa y análisis, lleva cuestiones relativas a la opinión pública, relaciones con medios de comunicación, publicaciones, eventos especiales y la página oficial de internet de la Oficina.

**B.5. Dirección de Servicios Jurídicos y Asuntos Políticos y Parlamentarios (Legal Services, Policy and Parliamentary Affairs Branch)**

Esta Dirección brinda apoyo a la Oficina del Comisionado de la Privacidad en cuestiones legales y políticas. Representa legalmente a la Oficina en litigios ante en Canadá e internacionalmente y provee de asesoramiento a los Comisionados en cuanto a la implementación y aplicación de la PA y PIPEDA.

La Dirección brinda apoyo legal a las áreas operacionales de la Oficina, incluyendo a las Dirección de Investigaciones y Averiguaciones y a la Dirección de Auditorías y Revisiones, así como provee apoyo legal en una variedad de asuntos corporativos.

Es responsable del monitoreo legislativo y de las iniciativas gubernamentales con el objeto de analizar y asesorar a los Comisionados sobre posiciones políticas apropiadas para la protección y el desarrollo de los derechos de privacidad en Canadá.

La Dirección prepara los documentos para rendir cuentas ante el Parlamento y apoya en las relaciones de la Oficina con miembros del Parlamento. La Dirección está encabezada por un Consejo General Interino.

**B.6. Recursos Humanos**

La Dirección de Recursos Humanos es responsable de brindar asesoría estratégica y del manejo de capital humano en áreas como reclutamiento, clasificación, relaciones internas, planeación de recursos humanos, educación y desarrollo, equidad, lenguas oficiales y compensaciones. El área está encabezada por un Director.

**B.7. Servicios Corporativos**

El área de Servicios Corporativos brinda asesoría y servicios administrativos integrales como planeación corporativa, manejo de recursos, manejo financiero, manejo de información y tecnologías y administración en general. Esta área está encabezada por un Director General o Titular de la Unidad Administrativa.

